

246  
720

Suprimo particular a un peris  
verberal en el carta de  
relacion de H. Gálvez  
Victor Frankl.

410  
Seu/pead

# CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

Revista mensual de Cultura Hispánica

Depósito legal: M 3875/1958

FUNDADOR  
PEDRO LAIN ENTRALGO

DIRECTOR  
LUIS ROSALES

SUBDIRECTOR  
JOSE MARIA SOUVIRON

SECRETARIO  
FERNANDO MURILLO RUBIERA

165



UNIVERSIDAD DE SAO PAULO  
BIBLIOTECA CENTRAL

DIRECCION, ADMINISTRACION  
Y SECRETARIA

Avda. de los Reyes Católicos  
Instituto de Cultura Hispánica  
Teléfono 244 06 00

MADRID

U. S. P.  
FERRAZ

IMPERIO PARTICULAR E IMPERIO UNIVERSAL  
EN LAS CARTAS DE RELACION DE HERNAN CORTES

POR

DR. VICTOR FRANKL

Catedrático de la Universidad de Viena

En un sublime estudio de la evolución de la Idea imperial de Carlos V, Ramón Menéndez Pidal llamó la atención sobre un pasaje que se encuentra al principio de la llamada Segunda Carta de Relación, firmada por Hernán Cortés el día 30 de octubre de 1520 y dirigida al Emperador—según la indicación al comienzo de la Tercera Carta de Relación—el 5 de marzo de 1521. El pasaje reza: «He deseado que V. A. supiese las cosas desta tierra; que son tantas y tales, que... se puede intitular de nuevo emperador della, y con título y no menos mérito que el de Alemaña, que por la gracia de Dios V. S. M. posee» (1). El ilustre historiador-filólogo interpreta el significado de estas memorables palabras diciendo que en ellas «por primera vez se da a las tierras del Nuevo Mundo una categoría política semejante a las de Europa, ensanchando el tradicional concepto del imperio; Cortés quiere que el César dedique al Nuevo Mundo todo el interés debido, como a un verdadero imperio».

Pero Menéndez Pidal llega a esta interpretación aislando el pasaje cortesiano citado, tanto en atención al contexto de la carta respectiva como en atención a la situación jurídica y vital de Cortés válida en el momento de escribirla y a las ideas jurídico-políticas que constituyeron el fundamento ideológico de la Conquista. Además, Menéndez Pidal no tiene en cuenta el problema jurídico-histórico y jurídico-filosófico que radica en el hecho de que Cortés sostiene, en la Segunda Carta de Relación, una determinada idea de imperio—la del imperio particular y limitado, que permite la yuxtaposición de varios imperios de análogo título jurídico—que corresponde, en efecto, hasta cierto punto a la realidad, pero no al contenido ideológico del Imperio romano-

(1) RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL: *Idea imperial de Carlos V* (Col. Austral. Buenos Aires, 1941, p. 34). El ilustre historiador-filólogo hace escribir a Cortés las palabras citadas «en abril de 1522», «después de entrar en México... noticiándole (al emperador) estar pacificada toda aquella inmensa tierra de Moctezuma, o sea las localiza en la Tercera Carta-Relación de Cortés, de 15 de mayo de 1521, que describe el sitio y la toma de Tenochtitlan, encontrándose ellas en realidad en la Segunda Carta-Relación, de 30 de octubre de 1520, cuyo relato no conduce sino hasta la narración de los preparativos para el sitio de la capital.

América - Alemania

germánico; a más de esto, no tiene en cuenta que Cortés mismo en sus *Cartas y Relación Cuarta y Quinta* sostendrá otra idea de imperio, opuesta a aquélla, de definido carácter universal. No existe, que yo sepa, ninguna investigación del significado, de la función en la obra cortésiana, y del material conceptual de construcción, ni de una ni de otra de las dos ideas antitéticas de imperio, ni tampoco del camino que va de una a otra en la mente de Cortés. Reconoceremos que el problema de las dos ideas opuestas de imperio que aparecen sucesivamente en las *Cartas cortesianas* constituye uno de los problemas clave del mundo intelectual del Conquistador, cuya solución nos franqueará el camino hacia la comprensión de los elementos constitutivos del mismo.

Examinemos, ante todo, la cuestión de dónde tomó Cortés el material conceptual y la actitud intelectual para interpretar el imperio como particular a secas, es decir, como efectivo Imperio «de Alemania» y posible Imperio «de Nueva España», incluso blindándolo contra toda competencia de la idea universal de imperio mediante una indirecta irónica (no comprendida por la ciencia histórica); pues Cortés, quien había preguntado a un indio si era vasallo de Moctezuma o si era de otra parcialidad alguna, le atribuyó una respuesta en forma de otra pregunta, a saber, «¿quién no era vasallo de Moctezuma?, interpretando el Conquistador esta constatación en el sentido de que el indio habría querido decir que Moctezuma «allí era señor del mundo, y poniendo en ridículo, de tal modo, la idea del imperio universal; oponiendo, además, a aquella idea huera, no el mito auténtico de la universalidad imperial, el romano, sino la concepción «hegemónica» de imperio, según el estilo del imperio leonés-castellano de la Edad Media, mediante la declaración hecha en presencia del indio, de «que otros muy muchos y muy mayores señores que no Moctezuma eran vasallos de V. A... y que así lo había de ser Moctezuma y todos los naturales destas tierras» (2). (No requiere ninguna explicación el que esta pequeña escena magistralmente descrita no entraña ni un gramo de verdad objetiva, pues Cortés hubiese imposibilitado su plano de aducirse del poderío azteca revelándolo en este momento de una marcha muy arriesgada aún hacia la capital, pero precisamente por esta ausencia indudable de verdad, esta escena manifiesta con tanta claridad lo que pensaba Cortés en esta época de la Segunda Carta-Relación a

propósito de la estructura del Imperio y lo que suponía que Carlos V pensase al respecto.)

Cortés se encuentra, sosteniendo la concepción del imperio particular, dentro de una tradición específicamente española, la cual se forma paso a paso desde el siglo ix (incluso, como opina José A. Maravall, desde la temprana época gótica de España) (3). El contenido de la misma consiste en destacar la unidad de España y su independencia respecto a cualquier universalismo imperial, y aun en reclamar para España misma un «imperio» limitado a su territorio, imperio éste que adopta, desde el desarrollo pleno de la Reconquista, es decir, desde la formación de Estados independientes dentro de España, concebida sin cesar como unidad, un carácter «hegemónico», o sea, el de la supremacía especialmente de León-Castilla sobre los otros Estados españoles; en cuanto imperio «particular», empero, tuvo que entrañar la tendencia de comprender también el Imperio romano-germánico—teóricamente interpretado por sus partidarios desde la época de los Hohenstaufen como universal—como Imperio «de Alemania» solamente, es decir, asimismo como imperio «particular», y aun de considerar como posibles a otros «imperios» igualmente limitados (4). Las «Siete Partidas» de Alfonso X—tan firmemente conocidas por Hernán Cortés—atribuyen al imperio, y a pesar de recalar la altura incomparable de su dignidad, un territorio limitado (Part. II, Tit. I, Leyes III, VII, VIII); la «Primera Crónica General de España», de Alfonso X, asimismo arraigada profundamente en la conciencia española, destaca el carácter «hegemónico» del imperio de Julio César como «señor que manda et senorea sobre otros et sobre reys», y recuerda, además, que el rey don Alfonso VI ha sido llamado «emperador»; la crónica personal de Alfonso X, escrita por Sánchez de Valladolid, cultifica su elección imperial de elección para «emperador de Alemania», y aún se sabe, a raíz de una carta de Alfonso X, que éste consideró la posibilidad de adquirir un Imperio hispánico-noroccidental (5). Esta tradición del im-

(3) José ANTONIO MARAVALL: *El concepto de España en la Edad Media* (Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954, p. 443).

(4) *Respecto a la persistencia de la idea de la unidad de España durante la Edad Media, alta y tardía*. Cf. Juan MARAVALL, *Op. cit.*, p. 429; *Sobre el concepto de monarquía en la Edad Media española* (Estudios dedicados a Menéndez Pidal, tomo V, C. S. I. C., Madrid, 1954), pp. 405 ss. *Con respecto a la idea del Imperio español*, «particular». Cf. R. MENÉNDEZ PIDAL: *El Imperio hispánico y los cinco Reinos* (Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1950); Percy ERNST SCHRAMM: *Das kaiserliche König- und Kaiserium während der Reconquista* (Festschrift für Gerhart Ritter Tübingen, 1929); P. E. SCHRAMM: *Das kaiserliche Königtum in der Zeit Alfons d. W.* (Festschrift für Edmund E. Stengel, Münster-Köln, 1952); Atonso GARCÍA GARRO: *El Imperio medieval español* (en: *Historia de España*, Estudios Publ. en la Revista «Arbón», Madrid, 1953, pp. 108 ss.). *Respecto al carácter «hegemónico» de la idea imperial de España*. Cf. EDUARD E. STEINHA: *Kaiserlich und Souveränitätsidee* (Weimar, 1939).

(5) *Respecto a la actitud intrínsecamente contradictoria de las Siete Partidas relativa al Imperio*. Cf. R. W. and A. J. CARAYON: *A History of Medieval Poli-*

(2) *Cartas y relaciones de Hernán Cortés al Emperador Carlos V* (Ed. Gayarrós, París, 1806, pp. 58-59). Cf. JUAN BENEYTO PÉREZ: *España y el problema de Europa* (Madrid, 1947, p. 240). Beneyto Pérez no percibe la alambra irónica con que Cortés hace decir a aquel indio con respecto a Moctezuma: «Allí era señor del mundo.»

perio «particular» no se extinguió como lo cree Hermann J. Hüffer con Alfonso X, sino que sigue viviendo sin interrupción hasta la época de Carlos V, transmitiéndose desde el siglo XIII hasta el XVI por varios canales perfectamente determinables (6): El Romancero—conservado en la memoria de Cortés tan cabalmente como las «Siete Partidas»—relata, en el «Cantar de Rodrigo», el ofrecimiento del Papa de coronar «emperador de España» al rey don Fernando y la alhenera contestación del Cid quien califica esta posición—en cuanto hegemonía sobre los «cinco reynos de España»—de ya ganada y conceptúa como fin el «conquerir el imperio de Alemania, que de derecho ha de heredarlos» (7). También la historiografía y la filosofía jurídica de la tardía Edad Media española conservan aquella tradición: Rodrigo Sánchez de Arévalo—según J. A. Maravall, «el más claro exponente de nuestro siglo XV»—enseña en su «Historia Hispánica» que las partes dissociadas de la «monarquía de España» en otros tiempos se hallaron gobernadas por una autoridad única que *aliquando imperator Hispaniarum appehatur*, y en su tratado *De origine ac differentia principatus imperialis et regalis*, que los reyes de España y Francia ejercen una soberanía imperial en sus países respectivos, y que el imperio, por tanto, no posee ningún dominio universal, sino solamente el señorío sobre sus territorios específicos, asimismo en las sesiones de las Cortes de León-Castilla aparece ocasionalmente (Briviesca, 1387) el concepto de «Emperadores de Alemania» (8). De tal modo, el esquema conceptual *political Theory in the West* (Vol. V, 3d. imp. Edinburgh-London, 1950, p. 148). Los pasajes aludidos en el texto de la Primera Crónica General de España, publicados por R. Menéndez Pidal (Univ. de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, Ed. Gredos, Madrid, 1955, tomo I, p. 90; tomo II, p. 643; *Crónica del rey don Alfonso X* (Bibli. de Aut. Esp., tomo 66, Madrid, 1933), p. 13. La carta de Alfonso X, mencionada en el texto, ha sido dirigida al Obispo de Cuenca en el año 1204. Cf. ANTONIO BALBASTROS y BENEYTO: *Alfonso X, emperador electo de Alemania* (discurso de rec. en la Real Academia de Historia, Madrid, 1918), p. 72 (Cf. J. A. MARAVALL: *El concepto de España*, p. 488).

(6) La tesis—indudablemente falsa—de HERMANN J. HÜFFER, de que la idea imperial española en la época de Alfonso X «se ha extinguido ya desde hace mucho tiempo». Cf. por última vez: H. J. HÜFFER: *Die mittelalterliche spanische Kaiseridee* (estudios dedicados a Menéndez Pidal, tomo V, Madrid, 1954, págs. 361 ss.). Cf. Respecto a la persistencia de la idea imperial española del Medio Evo hasta la época de Carlos V, J. A. MARAVALL: *El concepto de España...*, pp. 490; *Sobre el concepto de monarquía...*, pp. 413 ss.

(7) Cf. *Reliquias de la poesía épica española*, pub. por R. MENÉNDEZ PIDAL (Madrid, 1951, pág. 288). También en otros romances relativos al Cid. «Entrada del rey Fernando y de Rodrigo en Francia», «Ruy Diaz, a las puertas de Paris», figura el concepto de «emperador alemán» (C. RELIQUIAS..., pp. 279, ss. 1).

(8) En atención a Rodrigo Sánchez de Arévalo. Cf. J. A. MARAVALL: *El concepto de España*, p. 432; *Sobre el concepto de monarquía*, pp. 413, 415; T. y J. CARRERAS y ARRAU: *Historia de la filosofía española*, Fil. cristiana de los siglos XIII al XV (Madrid, 1943, pp. 540-41); JUAN BENEYTO: *Los orígenes de la ciencia política en España y el problema de Europa* (Madrid, 1949, pp. 311-315); I. BENEYTO: *Emperadores de Alemania en Briviesca, 1387* (Ed. Cortes de León y Castilla, II, 397) (cit. por J. BENEYTO PÉREZ: *España y el problema de Europa*, pp. 145, 159).

tico usado por Cortés en su propuesta de un «Imperio de Nueva España» equiparado al «Imperio de Alemania», así como el pensamiento acompañante de una estructura «hegemónica» del dominio de Carlos V, en cuanto dominio sobre «señores», aparecen arraigados en los elementos de la tradición española, cuyo conocimiento puede atribuirse a Cortés con seguridad o alta probabilidad, en especial, en las obras del Rey Sabio y el Romancero (9).

Examinemos ahora el fondo de intereses que pudo producir la inclinación de Cortés a adoptar aquella idea de imperio. Consideremos, ante todo, que la equiparación entre el «Imperio de Alemania» y el de Nueva España, sugerida por Cortés al principio de su Segunda Carta-Relación, entraña un juicio jurídico-político relativo al fundamento del dominio español sobre México, que hace contrarstar este fundamento con el fundamento jurídico del dominio español sobre las partes anteriormente descubiertas y ocupadas de las Indias, o sea, las islas y costas del mar Caribe. Mientras que este último fundamento consiste en la llamada «donación papal» de las Indias a los Reyes de Castilla, tal cual ella ha sido formulada para los fines de la Conquista en el «Requerimiento» (10), el dominio de Carlos V sobre la Nueva España tiene que poseer, para poderse equiparar con su dominio sobre Alemania, un título jurídico meramente secular, análogo a la votación de los príncipes electores y a la eficacia práctica del principio de herencia en la sucesión de los *habsburgos* en el imperio. Y efectivamente, desartolla la Segunda Carta-Relación—sin haberse notado hasta la ciencia histórica—tal título jurídico especial de Carlos V relativo al dominio sobre la Nueva España: se encuentra en la protohistoria de los aztecas, ideada, como veremos, por Cortés y expuesta en tres escalones cuidadosamente calculados, resultando de este establecimiento de un fundamento especial, independiente de la donación papal, del dominio mexicano de Carlos V un desprendimiento ideológico del territorio de la Nueva España respecto al círculo jurídico-político del mar Caribe. Comprenderemos en seguida qué interés pudo Cortés ver en esto.

(9) Respecto al conocimiento de Cortés relativo a las Siete Partidas de Alfonso X, Cf. mi decantada investigación titulada: *Herrán Cortés y la tradición de las Siete Partidas* (Revista de Historia de América, México; desde 1960 aceptada para la publicación). En atención al conocimiento de Cortés relativo al Romancero, Cf. abajo, las notas 17-20.

(10) En materia del «Requerimiento», concebido por Juan López de Palacios Rubios (texto en: B. de las Casas: *Historia de las Indias*, Lib. III, c. 57; más exactamente: MANSUEL SERRANO y SANZ: *Orígenes de la dominación española en América*, tomo I, Madrid, 1918, pp. 292-294), y del fundamento jurídico del mismo, la «donación papal», Cf. E. STRAßER, en: *Archiv für kath. Kirchenrecht*, tomos 117 (1937) y 118 (1938); JOSEPH HÖFFNER: *Christentum und Menschenwürde* (Trier, 1947, pp. 160 ss.); LEWIS HANKE: *La lucha por la justicia en la conquista de América* (B. Aires, Ed. Sudamericana, 1949, pp. 47 ss.).

Reproduzcamos, ante todo, las tres formulaciones de la protohistoria azteca, ponderando su significado jurídico en orden a las pretensiones cortesianas. La primera formulación se la atribuye a Moctezuma como declaración hecha inmediatamente después de la recepción ceremonial de los españoles en Tenochtitlan. El texto respectivo de la «Segunda Relación» reza:

«Muchos días há que por vuestras escrituras tenemos de nuestros antepasados noticia que yo ni todos los que en esta tierra habitamos no somos naturales della, sino extranjeros y venidos á alla de partes muy extrañas; é tenemos asimismo que á estas partes trajo nuestra generación un señor, cuyos vasallos todos eran, el cual se volvió á su naturaleza, y después tornó á venir desde en mucho tiempo, y tanto, que ya estaban casados los que habían quedado con las mujeres naturales de la tierra, y tenían mucha generación y hechos pueblos donde vivían; é queréndolos llevar consigo, no quisieron ir, ni menos recibirle por señor; y así se volvió. E siempre hemos tenido que de los que del descendiesen habían de venir á sojuzgar esta tierra y á nosotros, como á sus vasallos. E segun de la parte que vos decís que venís, que es á do sale el sol, y las cosas que decís dese grand señor ó rey, que acá os envió, creemos y tenemos por cierto éi ser nuestro señor natural; en especial que nos decís que éi há muchos días que tiene noticia de nosotros. E por tanto vos sed cierto que os obedeceremos y tenemos por señor en lugar de ese grand señor que decís...; é bien podéis en toda la tierra, digo en la que yo en mi señorio poseo, mandar á vuestra voluntad, porque será obedecido y fecho, y todo lo que nosotros tenemos es para lo que vos dello quisierdes disponer. E pues estáis en vuestra naturaleza y en vuestra casa, holgad y descansad del trabajo del camino y guerras que habéis tenido» (11).

En esta exposición, Carlos V aparece como descendiente del conductor primordial de los aztecas y, por tanto, como señor natural de los mismos, representado legítimamente por Cortés, y México, como «naturaleza» de los españoles, hermanos carnales de los aztecas quienes habrían salido, en tiempos inmemorables, de la misma tierra de origen de aquéllos; los aztecas desempeñan, de tal modo, en este presunto discurso de Moctezuma, el papel de colonizadores españoles de antaño, quienes reconocen emocionados su dependencia perpetua de la Madre Patria. (Parece sorprendente que los historiadores modernos, seducidos por una confianza mal aplicada en la veracidad de hecho del relato cortesiano, no hayan comprendido más el sentido palmario de este discurso ficticio, a pesar de que un historiador de la propia época de Cortés, Gonzalo Fernández de Oviedo—como todavía vemos—lo interpreta con íntima comprensión; es verdad, por otra parte,

(11) GAVANCOs, pp. 86-87. La fórmula «estáis en vuestra naturaleza» tiene que entenderse, sin duda, en sentido estrictamente jurídico, según Part. IV, Tit. XXIV, Ley I y ss., como declaración de la consanguinidad hispanico-azteca.

que Cortés omite en este discurso—caracterizado por una ausencia total en el tenor de todo acento místico-religioso, acaso en el sentido del «mito de Quetzalcoatl», y por el uso exclusivo de conceptos jurídico-políticos racionales de procedencia feudal toda precisión en la indicación de hechos, fechas y lugares, sin duda, para no provocar por una demasia de claridad la desconfianza del lector, conservando Cortés, con la maestría del gran escritor nato en el tomo del relato protohistórico, el murmullo misterioso, peculiar de tales evocaciones de un pasado mítico, como lo escuchamos retumbando aún en fuentes semi-indígenas de época poscortesiana, por ejemplo, en la *Relación del origen de los indios*, del Códice Ramírez, o en la *Historia general de las cosas de Nueva España*, de fray Bernardino de Sahagún) (12).

La segunda exposición de la protohistoria azteca se realiza, estando Moctezuma ya prisionero de los españoles, y en presencia de la aristocracia azteca, la cual, de tal modo, encuentra la oportunidad de confirmarla y de manifestarse reconociendo a Carlos V como señor; esta exposición repite primero la historia ya conocida del conductor originario y de la desobediencia de su pueblo, llegando empero a una intensificación dramática del gesto de despedida de aquel, para conseguir una base apropiada para una apelación no menos dramática de Moctezuma a la nobleza azteca y para la declaración de fidelidad de la última hacia el emperador:

(12) Es sorprendente que ANGEL DE ALTORACURRE y DUVALE: *Descubrimiento y conquista de México* (Historia de América, ed. A. Ballesteros y Bereta, tomo VII, Barcelona, 1954, pp. 175-176), se fie del carácter histórico de la pregunta reproducción verdadera de la protohistoria azteca por Cortés y del supuesto fundamento de esta última, el «mito de Quetzalcoatl», hasta el extremo de resumir simplemente la protohistoria azteca según el relato cortesiano, insertando en ella el con-cepto «Quetzalcoatl», como si el Moctezuma cortesiano lo hubiese usado: «El Emperador (scil. Moctezuma) ... pasó a hacerle (scil. a Cortés) una visita, en que expuso que por las profecías de su religión sabía cómo habían de venir hombres de Oriente, súbditos de Quetzalcoatl, y que él, cumpliendo la voluntad de los dioses, se sometía al Rey de España»; un proceder absolutamente inadmisibile desde el punto de vista del método histórico, pues produce en el lector la impresión de ser Cortés mismo un testigo explícito del mito de Quetzalcoatl y de su función fundamental en el logro de la conquista. SALVADOR DE MADARIAGA: *Hernán Cortés* (B. Aires. Ed. Sudamericana, 1951) basa toda la biografía del Conquistador en la exposición introduccionista del mito de Quetzalcoatl, dando con ello a su libro un neta carácter novelístico. FURMATA DE GUZMAN, en cambio, la investigadora mexicana de los hechos de Cortés, declara en su comentario a la Segunda Carta Relación del mismo (*Relaciones de Hernán Cortés a Carlos V sobre la tiranía de Anahuac*, tomo I, Libros Anahuac, 1958, pp. 223, 227) «que Quetzalcoatl no figura en ninguna tradición ni escritura, como dios o como hombre, guiando a nahuatlacas vasallos suyos, de extrañas tierras, al Anahuac». Con respecto al mito de Quetzalcoatl, posterior a la obra de Cortés, Cf. Fr. BERNARDINO DE SAHAGÚN: *Historia general de las cosas de Nueva España*, Lib. VIII, prol. y cap. VII (ed. Biblioteca Porrúa, por ANSEL M. GARRIN, tomo II, 1956, pp. 281-282; 293). Don FERNANDO DE ALVA IXTILIXCOCHTLI: *Historia de la nación Chichimeca*, cap. I (obras históricas de D. F. de A. I., publ. por A. Chavero, tomo II, México, Ed. Nac., 1952, pp. 21 ss.).

... por manera que no quisieron volverse con él, ni menos lo quisieron recibir por señor de la tierra; y se volvió, y dejó dicho que tornaría ó enviaría con tal poder, que los pudiese costreñir y atraer a su servicio. E bien sabéis que siempre le hemos esperado, y según las cosas que el capitán nos ha dicho de aquel rey y señor que le crió acá, y según la parte de do él dice que viene, tengo por cierto, y así lo debéis vosotros tener, que aqueste es el señor que esperáhamos, en especial que nos dice que allá tenía noticia de nosotros. E pues nuestros predecesores no hicieron lo que á su señor eran obligados, hagámoslo nosotros, y demos gracias a nuestros dioses porque en nuestros tiempos vino lo que tanto aquellos esperaban... de aquí adelante tengáis y obedezcais á este Gran rey, pues él es vuestro natural señor, y en su lugar tengáis á este su capitán; y todos los tributos y servicios que fasta aquí á mí me hacíades, los haced y dad á él... (Los nobles aztecas) respondieron que ellos le tenían por su señor, y habían prometido de hacer todo lo que les mandase... é que desde entonces para siempre se daban ellos por vasallos de V. A. y desde allí todos juntos y cada uno por sí prometían, y prometieron, de hacer y cumplir todo aquello que con el real nombre de V. M. les fuese mandado, como buenos y leales vasallos lo deben hacer, y de acudir con todos los tributos y servicios que antes al dicho Mutezuma hacían y eran obligados... Lo cual todo pasó ante un escribano público, y lo asentó por auto en forma» (13).

Si esta última afirmación pierde todo su valor probatorio por haber informado Cortés al emperador al principio de la Segunda Carta-Relación que «en ciertofortunio agora nuevamente acacido... se me perdieron todas las escrituras y autos que con los naturales destas tierras yo he hecho», la presunta oración de Moctezuma pierde toda probabilidad interna—prescindiendo de la imposibilidad de una afirmación de un origen español de los aztecas—por figurar en aquélla una alusión indudable a los versículos San Mateo XIII/16-17 (San Lucas X/23-24): «Mas bienaventurados vuestros ojos porque ven, y vuestras orejas porque oyen. Porque en verdad os digo que muchos profetas y justos codiciaron ver lo que veís, y no lo vieron: y oír lo que oís, y no lo oyeron.»

Por cierto, este manifiesto anacronismo cambia de aspecto si lo relacionamos con la tercera exposición de la protohistoria azteca, insertada en la Segunda Carta-Relación: pues ella comprende nada menos que la declaración de Moctezuma y de los nobles aztecas que sus antepasados habrían procedido de un país cristiano, siendo cristianos, y precisamente del mismo de que había venido recientemente Cortés, a saber, la España católica; de manera que la alusión a aquellos versículos bíblicos adquiere el buen sentido de basarse en una evocación del pasado cristiano de la raza. El tercer pasaje—formulado

en relación con la presunta purificación del adoratorio principal de los aztecas, que Cortés se atribuye, y con su «discurso de Arcépagó» pronunciado, según dice, en esta oportunidad—reza como sigue:

«Y todos, en especial el dicho Mutezuma, me respondieron que ya me habían dicho que ellos no eran naturales desta tierra, y que había mucho tiempo que sus predecesores habían venido á ella, y que bien creían que podrían estar errados en algo de aquello que tenían, por haber tanto tiempo que salieron de su naturaleza, y que yo, como mas nuevamente venido, sabría mejor las cosas que debían tener y creer, que no ellos; que se las dijese y hiciese entender y que ellos harían lo que yo les dijese que era lo mejor» (14).

La pregunta de si Cortés aprovechó, para la elaboración de esta falsa protohistoria de los aztecas, algún material conceptual auténtico de los mismos, transformándolo quizá según sus finalidades políticas propias, tiene que ser contestada negativamente, con la más alta probabilidad. El llamado «mito de Quetzalcoatl», siempre de nuevo aducido como fuente de aquella protohistoria, no está documentado, que yo sepa, sino a base de exposiciones bastante posteriores a las Relaciones de Cortés, y es de suponer que ha sido sacado de estas mismas y de los acontecimientos trágicos y consecuencias próximas de la Conquista, en el sentido de un conato mitológico de explicación (15). De lado español, a lo sumo se podría remitir a la idea—comprobable en orden al año 1512—de la posibilidad de una conversión de los indios al cristianismo efectuada en la época apostólica, pero mediante un viaje de misión de un apóstol a las Indias y no a raíz de la venida de un grupo de indios procedente de un país cristiano (16). Todas las teorías afines a la protohistoria azteca de Cortés, que encontramos en autores españoles—es decir, en Fernández de Oviedo y en Las Casas—, son considerablemente posteriores a ella y suponen manifiestamente la tesis de Cortés; se las tratará más abajo. Tendremos que quedar, por de pronto, en que la protohistoria azteca de la Segunda Carta de Relación consiste en una ficción de Cortés con fines políticos, considerándola como tal su conocedor más inteligente, su coetáneo Fernández de Oviedo, si bien con cierta restricción, que se mencionará.

Ahora bien: ¿cuál es el sentido político de esta ficción de protohistoria y en qué conexión se encuentra ella con la idea particular

(13) CAVANCOs, pp. 98-100.

(14) CAVANCOs, p. 107.  
 (15) Cf. arriba, la nota 12, hacia el final.  
 (16) Cf. Fray Matías de Paz: *Del dominio de los Reyes de España sobre los indios* (ed. Silvio Zavala y A. Millares Carlo, en: Juan López de Palacios Ruano: *De las falias del mar Océano*, Bibl. Americana, Fondo de Cult. Económ., México, 1954, pp. 249-250). Respecto a la fecha del tratado, Cf. la introducción por S. Zavala, p. 30.

de imperio aplicada a México, según su formulación al principio de la Segunda Carta-Relación? La protohistoria azteca confiere al dominio de Carlos V sobre México un fundamento jurídico similar al fundamento de su poder sobre el Imperio alemán: una combinación entre una especie de derecho consuetudinario de herencia y el reconocimiento por los príncipes (la «elección»); un fundamento, por tanto, completamente independiente de la base jurídica de su poder sobre las Islas y Tierra-Firme del Mar Caribe, a saber, la «donación papal». Y si Cortés aquella posición mexicana de Carlos V, fundada en la protohistoria azteca, intitula «imperio» (utilizando el concepto «particular» del mismo, según la tradición de las Siete Partidas y del Romanero), lo hace, sin duda, para exhibir en forma sugestiva la perfecta independencia de la Nueva España, conquistada por él, respecto al ámbito de la jurisdicción más antigua de la dinastía de Cristóbal Colón y, por consiguiente, también de la jurisdicción del «Teniente de Almirante» Diego Velázquez, representante en la Isla Fernandina de la autoridad hereditaria de Diego Colón. El título sugerido por Cortés a Carlos V, de «Emperador de la Nueva España», debía impedir cualquier intento de incorporar los nuevos territorios de su conquista en las Indias Occidentales concedidas a los «Reyes» de Castilla por «donación papal» y fundamentar, al mismo tiempo, la unidad indivisible de la Nueva España, amenazada siempre de nuevo por la intervención rapaz de otros conquistadores, con o sin la instigación de lado de Diego Velázquez; y es característico que Cortés intitule al conductor primitivo de los aztecas, ficticio antepasado de Carlos V, siempre «Señor» y nunca «Rey», para mantener estrictamente separados, hasta en los títulos de gobierno, los nuevos territorios cortesianos de los territorios de la jurisdicción de la dinastía del almirante-descubridor.

De este modo aparece, detrás de la idea del «imperio mexicano» y de la protohistoria ficticia de los aztecas, destinada a cimentar aquella, el amenazante problema cortésiano de la violación de la Ley, mediante la cual Cortés se había emancipado de la autoridad de su superior Diego Velázquez, ejecutando el acto de «población» de la Villa-Rica-de-la-Vera-Cruz y comenzando la expedición de conquista del interior, en contraposición abierta a la expresa «instrucción» de Velázquez, la cual había restringido su actividad a mera navegación costanera con fines de exploración y comercio de trueque («rescate») con los indígenas (17). Estará indicada una breve descripción de aquel acontecimiento que debía quedar suspendido sobre la futura vida

de Cortés como una nube oscura preñada de rayos, imprimiendo a todas las Cartas de Relación la conciencia perpetua de la presencia del espíritu vengador de Velázquez, y con esto el carácter agustino-dualista de una lucha continua de Cortés contra la *ciuitas terrena* o satánica encarnada en el gobernador de la Isla Fernandina.

Diego Velázquez—quien gestionaba en la época de la firma de la «instrucción» cortésiana, el 23 de octubre de 1518, en la Corte española, para sí mismo, mediante un negociador, la autorización para la población y conquista de las regiones descubiertas bajo sus auspicios de Yucatán y del Golfo de Campeche (tratando de infringir el privilegio exclusivo de descubrimiento y conquista en las Indias Occidentales de Diego Colón, del mismo modo como después Cortés quebrantará el privilegio velazqueño, relativo a los territorios del sudeste de México)—; Diego Velázquez, digo, encomendó a Cortés las tareas fútiles fijadas en la «instrucción», sin duda, con el solo objeto de sostener su propia reclamación de estos territorios contra posibles rivales hasta la llegada de la autorización esperada. Cortés, empero, estuvo decidido de antemano—como se comprobará en seguida—a aprovechar para sí mismo el momento histórico en que aquellos territorios recién descubiertos y calificados de ricos por sus descubridores fuesen, desde el punto de vista legal, en cierto sentido, «tierra de nadie»; el medio jurídico para librarse de las limitaciones de la instrucción velazqueña sería la apelación directa a la Corona, a título de los intereses superiores del rey y de la nación, comprendidos en la no observación de las mismas, y la utilización de los recursos de Derecho basados en el acto mismo de poblar. El hecho de que en esto mismo consistió el plan originario de Cortés resulta—de una manera que no deja lugar a dudas—, de una parte, de la grandiosidad, muy superior a las necesidades de un mero viaje a lo largo de la costa, del equipo de su acción naval y, de otra, del análisis de una conversión sostenida entre Cortés y su oficial Hernández Puertocarrero, mediante el intercambio lleno de alusiones de trozos de romances tradicionales, en el momento preciso de acercarse la flota cortésiana a San Juan de Ulúa, la última estación antes de la arribada decisiva al lugar de la posterior Villa-Rica-de-la-Vera-Cruz. En esta conversión—conservada por Bernal Díaz del Castillo y utilizada por la ciencia con la finalidad exclusiva de demostrar el íntimo conocimiento de los conquistadores relativo al Romanero (18)—cita Puertocarrero

(17) Cf. RICHARD KONTZEK: *Hernán Cortés como poblador de la Nueva España* (en: *Estudios Cortesianos*, IV. Centenario de H. Cortés, ed. Inst. G. Fernández de Oviedo, C. S. I. G., Madrid, 1948, pp. 341-381).

(18) Cf. R. MEXÉNDEZ PIDAL: *Los romances de América y otros estudios* (Buenos Aires, Col. Austral, 1941, p. 9); ALFONSO REYES: *Letras de la Nueva España* (México, Col. Tierra Firme, Fondo de Cul. Económ., 1948, p. 9); BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO: *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, tomo I (Ed. J. Ramírez Cabanías, México, 1950, cap. XXXVI, p. 155).

las palabras iniciales del romance «Montesinos se venga de Tomillas» («Cata Francia, Montesinos, Cata París la ciudad...»), añadiendo: «Yo digo que mire las tierras ricas, y sabos bien gobernar», y, según Bernal Díaz, «Cortés bien entendió a qué fin fueron aquellas palabras dichas, y respondió: «Demos Dios ventura en armas, como al paladín Roldán, que en lo demás, teniendo a v. m. y a otros caballeros por señores, bien me sabré entender.» Ahora bien: en aquel romance de Montesinos solicita este—informado por su padre del papel satánico desempeñado por Tomillas respecto al destierro de la familia del protagonista—, a la vista de París, que su padre

*Le quisiese dar licencia,  
Que en París quiere pasar,  
Y tomar sueldo del Rey...  
Por vengarse de Tomillas,  
Su enemigo mortal;  
Que si sueldo del Rey toma  
Todo se puede vengar (19).*

Estos dos últimos versos, empero, representan un símbolo inequívoco del gran plan de Cortés de destruir la autoridad de Velázquez mediante la apelación directa a la Corona y la entrada en la esfera de la autoridad directa del rey, vigente en todo acto de «población» como fundamento jurídico de la misma (20). No carece de interés que el mismo Bernal Díaz admita, en ocasión posterior, el sentido político de la alusión de Puertocarrero al romance de Montesinos, interpretándola mediante las palabras: «quiso decir que (Cortés) se quedase por capitán general» (21). Es indudable, por tanto, que Cortés ya emprendió su viaje, ordenado primero y prohibido después por Velázquez, con la intención de quebrantar las «Instrucciones» del mismo (22).

El plan se realiza de tal modo que—según la explicación de la llamada Primera Carta de Relación, destinada a defender la acción ante la Corona, reduciéndola a estrictos principios jurídicos—los partidarios de Cortés en el pequeño ejército expedicionario apelan a él solicitando que «pueble» conforme a Derecho español y nombre las autoridades municipales; la infracción de las restricciones comprendidas en las «Instrucciones» de Velázquez se la justifica—según mi propia demostración presentada en mi trabajo *Hernán Cortés y la tradición*

(19) «Montesinos se venga de Tomillas»: Romancero general, tomo I, número 383 (Bibl. Aut. Esp., 2.ª ed., Madrid, 1859), pp. 257-259.

(20) Todo acto de población supone la autorización de parte de la Corona. Cf. José M. Ors Cabaque: *Instituciones* (Historia de América, tomo XIV, Barcelona, 1959, p. 270).

(21) Bernal Díaz del Castillo: *Op. cit.*, cap. XLII, tomo I, p. 176.

(22) Cf. R. KONTZKE: *Op. cit.*, p. 344.

de las *Siete Partidas*—remitiendo a dos de los principios jurídicos Alfonso, a saber: el de la superioridad incondicional del «pro de todos los homes comunalmente» sobre «la pro de algunos» (Part. III, Tit. XXVIII, Ley VIII) y el de la legitimidad de la derogación de leyes vigentes en caso de que «hobiese en ellas alguna cosa contra la Ley de Dios, o contra derecho señorio, o contra grant pro comunal de toda la tierra, o contra bondad conocida» (Part. I, Tit. I, Ley XVIII) (23). Cortés declara su conformidad, ejecuta la «población» y nombra a los funcionarios municipales, en nombre de los reyes Juana y Carlos y anticipando la necesaria autorización de parte de la Corona; acto seguido, el cabildo que acaba de ser nombrado de tal modo «examina»—conforme al antiguo privilegio de los ayuntamientos de Castilla—el poder de mando de Cortés, basado en la Instrucción de Velázquez. Lo declara caduco y nombra ahora *motu proprio*, en nombre de los reyes, a Cortés alcalde mayor, justicia mayor y capitán general, invocando el principio del Derecho de Gentes de la necesidad de una autoridad que garantice a los miembros del ejército expedicionario el «poder vivir entre sí en concordia et en paz» (Part. I, Tit. I, Ley II) (24).

Se reconoce que este fino tejido compuesto de conceptos jurídicos de las *Siete Partidas*—que denota la mano del diestro jurisperito Cortés, quien había escrito, sin duda alguna, esta Primera Carta-Relación (firmada después por un grupo de sus partidarios) (25)—presenta un agujero: se encuentra en la declaración del nuevo Consejo municipal de que ha llegado—después de un examen cuidadoso de los poderes e instrucciones de Cortés—a la convicción de que éstos ya caducaron y que por eso Cortés no disponía ya de ninguna autoridad valedera sobre el ejército expedicionario; pues en atención a esta declaración, decisiva con respecto a todo el futuro del movimiento cortesiano, no se invoca ningún principio jurídico ni se alega ningún fundamento. No se puede encontrar tampoco tal fundamento sino en el parecer de que con el acto de poblar en el continente, y en una región totalmente desconocida a Colón (fundador y piedra angular del círculo jurídico de Santo Domingo, al cual perteneció también Diego Velázquez, el «Teniente de Almirante»), toda autoridad arraigada en el

(23) Cf. mi trabajo: *Hernán Cortés y la tradición de las Siete Partidas*, aceptado en el año 1960 para la publicación en la «Revista de Historia de América», México.

(24) Cf. el detallado análisis de la estructura jurídica de la llamada «Primera Carta de Relación», de Cortés, que se encuentra en mi trabajo mencionado en la nota precedente.

(25) La demostración de la paternidad literaria de Cortés respecto a la «Primera Carta de Relación»—demostración que se basa en la perfecta analogía de la «Primera Carta» con las otras cortesanas de Relación tanto con respecto a la estructura ideológica como al estilo—véase en mi trabajo citado en la nota 23.

sistema jurídico del mar Caribe *eo ipso* habría dejado de existir. Y se comprende cuánta importancia daba Cortés—quien durante la redacción de la Segunda Carta de Relación esperaba aún la aprobación imperial de su insubordinación relativa a Diego Velázquez y de su expedición de conquista, basada en ella—a la comprobación, al menos aparente, de la peculiaridad del círculo jurídico mexicano y de su independencia esencial de la esfera jurídica del Mar Caribe, fundada en la teoría de la «donación papal», mediante su ficción de la protohistoria azteca y su programa derivado de ésta de un «Imperio de Nueva España». Esto significa, empero, que la idea de tal imperio no ha sido concebida, como cree Menéndez Pidal, en atención a Europa y con la finalidad de una equiparación ideológico-política de los Mundos Viejo y Nuevo, sino en orden a la región de origen del movimiento conquistador mexicano, o sea Cuba y su fuente de derecho, Santo Domingo, y con la finalidad de la liberación ideológico-política de la nueva conquista, del cordón umbilical jurídico que la ató a aquélla.

Construye una especie de comprobación retroactiva de la exactitud de esta interpretación, si nos damos cuenta del cambio que se operó en la ficción protohistórica azteca de Cortés al entrar en el círculo cultural del mar Caribe, y precisamente en la obra de Gonzalo Fernández de Oviedo, a quien se puede bien calificarlo de conciencia histórica personificada de Santo Domingo (26). Oviedo habla—sin duda, por sugestión de Cortés, cuyas «Cartas de Relación» las transcribe directamente para su propio relato de la Conquista de México—del «Imperio occidental de las Indias, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano» de Carlos V, pero este imperio, que figura en la «dedicatoria» y en el capítulo final de su *Sumario de la natural historia de las Indias*, de 1526, equivale a la totalidad de los territorios hispanoamericanos, sin admitir aquella línea divisoria entre el círculo jurídico de México y el del mar Caribe, trazada por Cortés mediante su concepto del «Imperio de Nueva España». Y en su *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano* (primera parte, 1535) expone Oviedo una teoría—paralela a la protohistoria azteca de Cortés—de un dominio primordial de los reyes de España sobre las Indias Occidentales, según la cual «estas Indias» serían idénticas con las «Islas Hespérides», denominadas así de «Hespero», duodécimo rey de España, y precisamente, «según Beroso», en el año 1658 a. C., así que

(26) Cf. Pedro Henríquez Ureña: *La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo* (en P. H. U.: *Obra crítica*, ed. Fondo de Cult. Económ., México, 1960, pp. 350, 408-409); Mariano Picón Salas: *De la conquista a la independencia* (Col. Tierra Firme, Fondo de Cult. Económ., México, 1944, pp. 54-56-57); Alberto M. Salas: *Tres cronistas de Indias, Pedro Mártir, Oviedo, Las Casas* (Fondo de Cult. Económ., México, 1950, pp. 74 ss.).

hasta el año 1535 d. C., el de la publicación de su obra y tesis, tres mil ciento noventa y tres años de legítimo dominio de España sobre «estas islas o Indias Hespérides» habrían pasado. Pero en contraposición a la tesis cortésiana, según la cual el objeto de la dominación primordial de España habría sido la tierra firme de México, ligada de tal modo en forma especialmente estrecha a la Madre Patria, considera Oviedo como tal objeto las islas agrupadas alrededor de Santo Domingo, constituyendo ellas, por tanto, la base permanente del Imperio colonial de España: esta tesis de Oviedo forma, en cierto sentido, el contragolpe ideológico de Santo Domingo contra el México cortésiano, después de haber fracasado todas las tentativas prácticas de Diego Velázquez—teniente en la Isla Fernandina del almirante dominicano—de aniquilar a Cortés y de conservar de este modo la primacía del círculo insular. Y no carece de interés, a propósito de esto, que Oviedo, haciendo relatar en la segunda parte de su obra a Moctezuma la protohistoria azteca, dentro del ambiente de la entrevista con Cortés y en seguimiento del texto de éste, añada que en aquella protohistoria o se había tratado de un «novelar ó traer á su proposito confabulaciones de mañoso é sagaz é diestro capitán» o que «estas gentes tenían alguna noticia de lo que allí (scil. en la primera parte, libro II, cap. III, de la *Historia* de Oviedo) se tractó del rey XII de España, llamado Hespero» (27): en este pasaje tan significativo aparece Cortés vencido ideológicamente por el historiador dominicano, si se permite llamarlo así. Por lo demás, opone Oviedo a Cortés en la misma segunda parte de su obra una protohistoria de los aztecas de carácter plenamente realista, en que los hace proceder de Nicaragua (28).

Las Casas—quien igualmente acepta la tesis cortésiana del Imperio Occidental, sin aplicarla a un territorio determinado de las Indias o contraponerla en cierto modo a la tesis de la donación papal, como lo hace Cortés, sino que habla de un «soberano imperial y universal principado de las Indias», concedido a los reyes de Castilla por el Papa (29)—sostiene también una tesis protohistórica, afín hasta cierto punto a la

(27) Gonzalo Fernández de Oviedo: *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano* (ed. Real Ac. de Hist., por J. Amador de los Ríos, Madrid: Prim. Parte, 1851, pp. 14-18); seg. parte, tomo II, 1853, pp. 285, ss., 297). Cf. José Miranva: *Introducción al sumario de la Natural Historia de las Indias*, de Oviedo (Fondo de Cult. Económ., México, 1950, pp. 62 ss.).

(28) La teoría hacaiana del «soberano imperial y universal principado de las Indias», de los Reyes de Castilla (en *Trenta proposiciones muy jurídicas*, prop. XVI-XIX: *Tratado comprobatorio del imperio soberano*, etc., Bibl. Aut. Esp. tomo CX, pp. 253, 350 ss.). De la cual Las Casas saca la importante consecuencia de hacer persistir, bajo el «Imperio de los Reyes de Castilla, los dominios autónomos de los Reyes y señores indianos, según el modelo alegado por el del Imperio Romano—Germanico del Medio Evo—no se la puede comprender, en mi concepto, sino como consiguiente golpe en contra de la tesis cortésiana relativa al «Imperio» directo sobre México del «Emperador de Alemania».

protohistoria azteca de Cortés, pero no limitada como ella a México, sino aplicada a todos los pueblos de las Indias: declara imaginable que las costumbres de comer carne humana haya sido traido a los indios por intermedio de los escitas, quienes quizá habrían poblado, procedentes de Europa, ciertas partes de la Tierra Firme (30). Y a base del hecho de que la *Primera Crónica General de España*, de Alfonso X, narra que los godos habrían sido llamados también escitas por haber permanecido ellos en época temprana de su historia por mucho tiempo en Escitia (31), sería dable pensar que Las Casas se haya imaginado una colonización de las Indias procedente de la más antigua España gótica, acrecentándose bastante, a ser así, al concepto cortesiano de la colonización protohistórica de México desde la España cristiana. Desde el punto de vista de nuestro tema, el interés de estas concepciones hiscrisianas radica en el criterio de la unidad y totalidad indianas, expresadas por ellas, criterio éste que excluye la posibilidad de separar y aislar un determinado grupo étnico dentro de esta totalidad indiana, según la ficción protohistoria azteca de Cortés.

Para concluir esta interpretación de la sugerencia cortesiana de un título imperial fundado en el dominio sobre Nueva España, quisiera añadir que este título parece revestir importancia también en orden a la organización político-social y económica de Nueva España: pues a base del mismo es probable que se resolviera el problema—no tenido en cuenta hasta ahora por la ciencia; pero, sin duda, muy importante—del porqué Cortés llame la adjudicación (notificada al emperador al final de la Tercera Relación) de un grupo de aztecas a cada uno de los conquistadores españoles, con el objeto de prestación personal y material de los mismos, «depósito», en vez de llamarla, según concepto «depósito» abarca, en sentido estrictamente jurídico (según Part. V, Tit. III, Leyes V, VIII, IX, XII), el riguroso deber de devolución del objeto depositado, siendo inalienable el derecho de propiedad del poseedor, en este caso, del Estado o de la Corona; en tanto que el concepto de «encomienda», con su carácter feudal y sus tonos conomianantes moral-religiosos del deber de cristianizar a los indios, etc., obscurece este derecho inalienable de disposición de la Corona sobre ellos. Ahora bien: la Partida II, Título I, Ley VIII, establece expresamente que, por cierto, el rey está autorizado para entregar a quien quiera una villa o fortaleza a título hereditario, pero no el emperador,

(30) Fr. Bartolomé de las Casas: *Apologética historia de las Indias* (Nueva Bibl. de Aut. Esp., tomo XIII; *Historiadores de las Indias*, tomo 1, ed. Serrano y Sanz, Madrid, 1909, p. 340). Cf. Lewis HANSE: *Bartolomé de las Casas, An Interpretation of His Life and Writing* (The Hague, 1951, p. 79).

(31) *Primera crónica general de España* (ed. K. Menéndez Pidal, tomo I: Universidad de Madrid, Fac. de Fil. y Letras, Madrid, Gredos, 1955, pp. 216-217).

que, como «siempre augusto» por esencia, carece de la facultad para amononar los bienes del imperio por medio de donaciones. Por consiguiente, corresponde a este concepto de imperio, de las Partidas—es decir, al concepto del imperio localizado y particular, sostenido también por Cortés en sus tres primeras Cartas de Relación, seguramente el concepto «depósito», pero no el de «encomienda», que en conformidad con su estructura feudal entrañaba la tendencia a la sucesibilidad. Es probable, por tanto, que la elección por Cortés del concepto «depósito», nuevo en la historia de la institución de encomienda, esté ligada a la idea cortesiana del «Imperio de Nueva España», y que aquel concepto haya sido creado, del mismo modo como esta idea de imperio, en contraposición consciente al círculo jurídico del Mar Caribe (32).

El interés de Cortés por la ideología del «Imperio de Nueva España» y por el deslinde, fundado en ella, respecto al círculo jurídico del Caribe, se extinguió en el momento del reconocimiento oficial de la conquista cortesiana en forma del nombramiento de Cortés para gobernador, capitán general y justicia mayor de Nueva España, efectuado el 15 de octubre de 1522 (33); la exploración de la costa mexicana del Océano Pacífico, en cambio—que comienza inmediatamente después de la rendición de la capital azteca y se halla descrita ya en forma crónica en la misma Tercera Carta de Relación, en la cual Cortés informa al emperador sobre la toma de Tenochtitlan—, abre el camino para una nueva comprensión de la trascendencia general del dominio sobre México como puente hacia un verdadero gobierno mundial del emperador y, por tanto, para una nueva forma de la idea de imperio: la universal, según la tradición gibelina. En la Cuarta Relación, de 15 de octubre de 1524, declara Cortés, a continuación inmediata de la ponderación de la importancia incomparablemente grande atribuida por él a sus barcos, que están en construcción a la costa del Océano Pacífico, lo siguiente: «Tengo por muy cierto que con ellos (los navíos)... tengo que ser causa que V. Ces. M. sea en estas partes señor de más reinos y señores que los que hasta hoy en nuestra nación se tiene noticia...; creo que con hacer esto no le quedará á V. Excels. más que hacer para ser monarca del mundo» (34). Las acciones de descubrimiento conducentes a este fin—y, en

(32) En la bibliografía del ramo no se atribuye ninguna importancia a la diferencia entre «encomienda» y «depósito»: Cf. Silvio ZAVALA: *La encomienda indiana* (Madrid, 1935, pp. 41 ss.); Silvio ZAVALA: *Ensayos sobre la colonización española en América* (B. Aires, Emecé, 1944, pp. 140 ss.). Solamente SALVADOR DE MADARIAGA: *Op. cit.*, p. 547, hace constar que el concepto «depósito» constituye un «vocabulario nuevo», sin tratar empero de aclarar su significación.

(33) Cf. ROGER BLOELOW MERRIMAN: *Carlos V, el emperador* (B. Aires, Espasa-Calpe, 1949, p. 296).

(34) GAVANCO'S, p. 308.

especial, el descubrimiento, considerado por Cortés como probable, de un canal interoceánico a través del Continente americano—se las caracteriza, algunas páginas más abajo, mediante una imagen muy peculiar, que combina la idea antigua de la «Fortuna principis» con la idea místico-renacentista del «magos» (variedad del *spiritualis homo*), a quien la naturaleza se revela espontáneamente, y con la idea de las Siete Partidas relativa al pueblo obligado a decir a su rey siempre la verdad: Cortés confía en el éxito de sus esfuerzos de descubrimiento precisamente porque en la real ventura de V. M. ninguna cosa se puede encubrir» (35). Esta sorprendente combinación de ideas, empero, comprende la concepción de que la naturaleza universal misma es propensa a abrirse al príncipe, a revelar la «verdad», a entregarse a su servicio. Reconoceremos en seguida la importancia de esta concepción—síntesis peculiar entre la idea estoico-renacentista de la correspondencia mágica entre el mundo humano y la naturaleza, y la idea aristotélico-tomista del universo como organización jerárquica de fines—para la conformación de la nueva idea cortesiana del emperador del mundo, interpretado como supremo fin del universo.

En un pasaje algo posterior de la misma Cuarta Relación observa Cortés con respecto al apresamiento por los franceses de las joyas enviadas por él al emperador—que en este hecho se encuentra también algo satisfactorio, porque «los franceses y los otros príncipes á quien aquellas cosas fueren notorias, conocerán por ellos la razón que tienen de se sujetar á la imperial corona de V. Ces. M. pues demás de los muchos y grandes reinos y señorías que en esas partes V. A. tiene, destas tan divisis y apartadas, yo el menor de sus vasallos tantos y tales servicios le puedo hacer» (36). En esta frase se manifiesta, una vez más, el amplio saber jurídico de Cortés, quien estuvo informado sobre la posición de Francia dentro del sistema ideológico imperial-romano, no reconociendo ella *in temporalibus* «de facto» ninguna supremacía del emperador, estándole subordinada, empero «de jure» y «debiendo» reconocerlo como señor, según el criterio

(35) GAVANCOs, p. 315. Respecto al concepto de la «Fortuna Principis», Cf. W. WAINE FOWER: *Caesar's Conception of Fortuna* («The Classical Review», volumen XVII, London, 1903, pp. 153 ss.); FRANZ KAMPERS: *Die Fortuna Caesarea Kaiser Friedrichs II* (Historisches Jahrbuch der Görresgesellschaft, año 1928, págs. 208 ss., esp. pp. 212-213, 226-227); HARRY ERICSSON: *Caesar und sein Glück* (Eranos, Acta Philologica Suecana, Göteborg, 1944, pp. 57 ss.); FRITZ TAVCER: *Charisma* (Stuttgart, tomo I, 1957, p. 181; tomo II, 1960, pp. 22 ss.). Respecto al tema del «spiritualis homo», Cf. KONRAD BURDACH: *Reinzo und die geistige Wandlung seiner Zeit* (Vom Mittelalter zur Reformation, II/1, Berlin, 1913-1928, pp. 538 ss., 564 ss.). Respecto a la idea renacentista del «Magus», Cf. WILL-ELTON BRUNER: *Pansophie* (1936); KARL JOEL: *Der Ursprung der Naturphilosophie aus dem Geiste der Mystik* (Jena, 1926, pp. 8 ss.). El pasaje aludido en el texto de las *Siete Partidas* (Part. II, Tit. XIII, Ley V), reza: «El pueblo..., debe siempre decir palabras verdaderas al rey, et guardarse de mentirle llanamente.»

(36) GAVANCOs, p. 317.

de la Glosa a la Decretal *Per venerabilium*, aceptado por Juan de Torquemada en su *Opusculum ad honorem Romani imperii et dominionum Romanorum* (1467-68), cuya importancia para la forma final de la idea imperial de Herrán Cortés llegaremos a conocer (37).

Pues en la Quinta Carta de Relación, de 3 de septiembre de 1526, aparece una variante de la idea universal de imperio, de suma originalidad creadora, cimentada por Cortés—sin haberlo notado la ciencia histórica—en un principio básico de la cosmología teológica del aristotelismo cristiano: Cortés informa al emperador hacia el final de la Carta-Relación—después de haberle dado varias veces el tratamiento de monarca universal en forma cortesana y sin peculiaridad filosófico-teológica—que había comisionado un destacamento militar para subyugar a los bárbaros chichimecas del Noroeste, «porque no haya cosa supérflua en toda la tierra, ni que deje de servir ni reconocer á V. M.» (38). Pues bien, este concepto de que no debe haber nada «superfluo» en este mundo se basa, según su significación y su texto, en la fórmula aristotélico-tomista: *Natura nihil facit frustra* (39). Cortés lo vincula a la idea imperial en el sentido de que todo en este mundo encuentra su finalidad en servir al emperador. Pero es que Cortés mismo ha establecido esta asociación de ideas entre el principio teleológico universal y la idea de imperio universal, o la adoptó ya hecha de algún sostenedor de esta última, de orientación aristotélico-tomista? Con eso estamos ante la pregunta por una posible inspiración literaria de la idea universal de imperio de Cortés.

El tratado *De Monarchia*, de Dante—cuyo cinciento averroísta del imperio universal comprendido como garante de la continua transformación, en medio de una paz universal, del intelecto «potencial», común a toda la Humanidad, en intelecto «activo»; es decir, en cultura viva, carce, por lo demás, de toda comparabilidad con la concepción cortesiana—no entra en cuenta como modelo sugestivo de la misma por no haber sido impreso sino en 1559 (40); la propuesta de una publicación de un manuscrito de la *Monarchia*, de Dante,

(37) Cf. W. KIENAST: *Deutschland und Frankreich in der Kaiserzeit* (Leipzig, 1943, pp. 98 ss., p. 104; resp. a la glosa de Hugo de Plua al Decretum Gratiani); FRIEDRICH AUGUST FEHRENBACH: *Die Geburtsstunde des souveränen Staates* (Regensburg, 1952, pp. 36-37; resp. a la glosa a la Decretal «Per venerabilium»).

(38) GAVANCOs, p. 491.

(39) *Natura nihil facit frustra*: Aristóteles, Pol. I, 2 (1253 a 9); De Caelo, I, 4 (271 a 33); D. Thom. De Caelo, I, lect. 8, núm. 14; In II Sent., dist. 25, q. 1, a. 1; Summa c. Genes, lib. II, cap. 55; lib. II, cap. 79. Cf. RAMONDO PANIKER: *El concepto de la naturaleza* (Inst. Luis Vives, de Fil. C. S. I. C., Madrid, 1951, págs. 399-400).

(40) Cf. KARLA ECKENMANN: *Studien zur Geschichte des monarchischen Gedankens im 15. Jahrhundert* (Abhandlungen Z. Mittelern und Neuenen Geschichte, Heft 73, Berlin-Grünwald, 1933, p. 157).

de propiedad del empujador imperial Garinara, hecha por éste a Erasmo pocos meses después de la redacción de la Quinta Carta de Relación por Cortés, no llegó a ejecutarse (41). La extensa obra de Antonio de Roselli: *Monarchia, sive Tractatus de potestate Imperatoris et Papae*—que había ido creciendo en la época del Concilio de Basilea hasta su dedicación al emperador Federico III, y que ha sido impresa varias veces en la segunda mitad del siglo xv y a principios del siglo xvi (42)—no puede ser considerada tampoco como fuente de inspiración de la Idea cortesiana de emperador universal, porque no cimenta su concepto del monarca universal de modo naturalista-racionalista en el sentido de la cosmología aristotélico-tomista, como lo hace Cortés, sino de modo espiritualista según la tradición del dualismo y pesimismo moral de San Agustín: habiendo deducido, en el profundo capítulo 37 de la Parte Primera, de la dualidad espiritual-corporal de la naturaleza humana, la dualidad de las finalidades de la misma y de los poderes destinados a dirigirla, declara con respecto a la naturaleza humana terrenal que ella *proclivis est ad malum ab adolescentia sua... nam ad motum et actum peccati naturali movemur instinctu...*, por lo cual ella necesita al *Caesar qui per naturam docentem et temporales potestates genus humanum ad temporalem felicitatem dirigit scilicet sedatis tempestatibus nostrae mortalitatis humanae* (43). Tampoco la insistencia, correspondiente al agnóstico de Roselli, en el aspecto histórico-filosófico de su mística de imperio—la caída de Adán, primer emperador universal, no podía ser com- pensada sino administrando justicia al Dios-Hombre, el sucesor de aquél en el dominio universal, el emperador romano (44)—no encuentra ni la sombra de una analogía en las Cartas de Cortés. El pequeño tratado, de orientación imperial-universal, de Eneas Silvio (más tarde Papa Pío II): *de Ortu et Auctoritate Romani Imperii*, de 1446, por otra parte, carece del amplio fondo de la Teleología y Cosmología aristotélico-tomistas—el cual aparece reducido a un providencialismo neo-estoico bastante trivial—, así que tampoco este tratado entra en consideración como fuente posible de la concepción cortesiana (45).

Por cierto, la idea del emperador y del imperio universales no fueron desconocidas en España. Hacia fines del siglo xiv Pedro López

(41) Cf. MARCEL BATAILLON: *Erasmo y España* (Fondo de Cult. Económ. México, 1930, tomo I, p. 270).

(42) Cf. KARLA ECKERMANN: *Op. cit.*, caps. II y V.

(43) En MELCHIOR GOLDASTR: *Monarchia s. Romani Imperii*, tomo I (Hannover, 1611, p. 721).

(44) En MELCHIOR GOLDASTR: *Op. cit.*, Pars V, cap. XXII, p. 550; Cf. Pars I, cap. XXXVI, p. 270.

(45) Aeneas Silvii Piccolomini Senensis, olim Pii II Pont. Max., de ortu et auctoritate S. Romani Imperii, lib. I (Moguntiae, 1535), esp. caps. V y VII. Cf. C. KALLER: *Aeneas Silvius als Publizist* (Köln, 1930).

de Ayala la había aplicado, en su *Crónica del rey Don Pedro*, a Octaviano; al mismo tiempo, aproximadamente, Francesc Eiximenis, en su *El Crestia*, a Roma en general (46). También el pensamiento de un dominio universal del soberano de España surge repetidas veces: en Juan de Mena, con relación al rey Juan II; en el bachiller Palma y otros, en punto a los Reyes Católicos; en los «Capítulos del Reino» de los comuneros castellanos—al menos según el relato de Sandoval—, respecto a Carlos V y sus antecesores (47). Pero solamente un tratado había utilizado antes de la época de Carlos V aquella idea de la monarquía universal para la interpretación ideológica del Imperio romano-germánico: el sucinto *Opusculum ad honorem Romani imperii et dominorum Romanorum*, del gran teólogo español Juan de Torquemada, O. P., de 1467-68, que en su apología—dirigida contra el tratado de Rodrigo Sánchez de Arévalo *De origine ac differentia principatus imperialis et regalis*—de la idea del imperio universal concibe, precisamente, aquel fundamento cosmológico aristotélico-tomista de la misma, que hemos encontrado, en forma aún más concentrada, en el pasaje en cuestión de la Quinta Carta de Relación de Hernán Cortés, quien, como jurisperito, pudo conocer el *Opusculum* con suma facilidad. Torquemada parte de la tesis de que el «Ser-de-Dios» del imperio (comprendido como universal) no se lo deba entender en el sentido de una cimentación divina directa del mismo, coincidente con la creación divina del mundo, sino en el sentido de una conformidad del imperio universal con la razón dada por Dios al hombre, y declara, apoyándose en el libro XII de la *Metafísica* de Aristóteles: *Entia nolunt male disponi; pluralitas principatum non est bona; unus ergo princeps*. Y prosigue diciendo: *Quod est debitum et expediens esse in hominibus secundum reclamationem rationem, est debitum esse iure gentium... Illud secundum reclamationem rationem in moribus dicitur, quod habet conformitatem ad bonitatem, quae est in rebus naturalibus, quia ars imitatur naturam, quantum potest. Sed potestas principatus imperialis est huiusmodi, quia in naturalibus inferiora regulantur per superiora et multitudine per unum. Unde totum universum ad modum exercituum ordinatur sub uno principe, qui est Deus, ut dicitur XII<sup>o</sup> Metaphisice. Ergo quod unus post Deum super omnes homines visibili conversatione principetur, est convenientis iuri naturali* (48).

(46) Cf. J. A. MARAVALL: Sobre el concepto de la monarquía, *Op. cit.*, págs. 414-415.

(47) Cf. J. A. MARAVALL: Sobre el concepto de la monarquía, pp. 416-417; El concepto de España, *Op. cit.*, p. 499.

(48) El pequeño tratado de Torquemada ha sido publicado como apéndice del artículo de HUNNER JEJINS: *Juan de Torquemada und das Imperium Romanum* (en *Archivum Fratrum Praedicatorum*, vol. XII, 1942, Roma, Ist. Stor. Domenicano di S. Sabina, pp. 247-276). El texto citado por mí, Cf. pp. 272-273. Cf. CARREAS Y ARTEAU, *Op. cit.*, pp. 540-541.

En este pasaje está formulada, precisamente, la visión cosmológica unitaria del universo, que reúne en un sistema único, mediante conceptos de carácter aristotélico-finalista, los mundos de la naturaleza y de la sociedad humana, y que hemos encontrado como fundamento de la idea del emperador universal en la frase arriba comentada de la Quinta Carta-Relación de Hernán Cortés: según aquella visión expresada por Torquemada del universo, éste forma una ingente concepción unitaria, en la cual cada cosa aspira al «bien» y, por tanto, todas a la unidad, que consiste—en atención a las relaciones humanas terrenales—en el imperio; el estilista magistral Hernán Cortés tuvo que añadir solamente la fórmula contundente, suministrada, empero, también por Aristóteles-Tomás de Aquino, «Nada superfluo en toda la tierra», para obtener la impresionante definición de su ideal imperial, al final de la Quinta Carta-Relación. Estamos autorizados, por tanto, a admitir la hipótesis de que la lectura del mencionado tratado de Torquemada haya contribuido a producir en Cortés el tránsito desde la idea particular de imperio a la idea universal del mismo.

Pero, naturalmente, supone esta transformación en la esfera de las ideas políticas cortesianas también una evolución correspondiente, favorable a la acogida de la idea del imperio universal por el alto destinatario de las Cartas-Relaciones en la Corte española. Y, en efecto, en aquellos años transcurridos entre las Cartas-Relaciones Segunda y Quinta—o sea considerándolo del lado de España, desde la culminación del levantamiento de las Comunidades y la subiguiente vuelta a España de Carlos V en verano de 1522, hasta la rápida ascensión de éste al apogeo exterior de su vida, la victoria de Pavía a fines de febrero de 1525—se habían operado importantes cambios en la esfera de la historia del espíritu, el centro de los cuales estuvo en la Corte del emperador, quien iba fundiéndose rápidamente en uno con la Nación española. En estos años se va originando el mismo español, caracterizado por la concentración unilateral en un aspecto único de la vasta obra de Erasmo, matizada de diversas matices, a saber: el postulado de la Reforma de la Iglesia y por la vinculación de este postulado con la idea de la monarquía universal (no sostenida, en realidad, por Erasmo), considerándose esta monarquía como potencia impulsora y espacio de realización de la reforma universal. Los sostenedores principales de esta combinación de ideas son el secretario imperial Alfonso Valdés—quien la manifiesta en el parte oficial de la victoria de Pavía, redactado por él, y después del mencionado lapso de tiempo, en sus libros *Diálogo de las cosas ocurridas en Roma* y *Diálogo de Mercurio y Carón*—y el canciller Garinara, que la matiza de un matiz especial a raíz de su preferencia

por la idea de Dante relativa al emperador universal. También el *Traclatus regiminiis mundi*, del jurista imperial Miguel de Uzuarrun—publicado en el mismo año de 1525—, representa esta atmósfera ideológica. En mayo o junio de este año se publica la traducción española de la obra de más relieve dentro del programa erasmiano de la Reforma de la Iglesia, el *Enchiridion militis christiani*, que logra una difusión inaudita y llega rápidamente a constituir una verdadera revolución espiritual (49).

Ahora bien: encontramos reflejos indudables de este movimiento erasmiano en las Cartas cortesianas de Relación: la Cuarta, de fecha 15 de octubre de 1524, abarca una diatriba verdaderamente «erasmiana» contra los abusos indignos de un cristiano, del clero superior en México, que, según Cortés, se encuentra, con respecto a su actitud moral, profundamente por debajo de los sacerdotes paganos de los indios, y la Quinta, de 3 de septiembre de 1526 (como ya antes una carta cortesiana dirigida al emperador, de fecha 15 de octubre de 1524), contiene una idea directriz del erasmismo reformador, a saber: la de «una nueva iglesia, donde más que en todas las (partes) del mundo Dios Nuestro Señor será servido y honrado», que se levantará, como Cortés espera, en Nueva España (50). Por tanto, no parece demasiado arriesgado suponer que también el acentuado destacar de la idea del emperador universal, en la Cuarta, y aún más, en la Quinta Carta de Relación, esté en relación con aquellas corrientes, de dirección a la vez erasmiana e imperial-universalista, en la Corte de España, y que éstas hayan sido tomadas en consideración por Cortés al redactar sus Cartas de Relación, hallándose el perfectamente informado, según parece, hasta respecto a los acontecimientos y cambios más sutiles acaecidos en el ambiente cortesano o sabiéndolos extrínsecos, al menos, de las comunicaciones recibidas por él desde España.

A propósito de esto surge la pregunta de si la idea cortesiana de imperio y de emperador universales se limita a una mera fórmula

(49) Cf. M. BATAILLON: *Op. cit.*, tomo I, pp. 182 ss., 222 ss. y 263 ss.

(50) La diatriba cortesiana contra el clero secular: Cf. *Goycolegos*, pp. 319-320; El concepto de la «Nueva Iglesia»: *Caycolegos*, pp. 327, 488. Este concepto de la «Nueva Iglesia» se le conoce solamente como formulado por Vasco de Quiroca, nueva y primitiva en el Nuevo Mundo, suponiéndose que de una «Iglesia» haya tomado este concepto directamente de Erasmo (Cf. M. BATAILLON: *Op. cit.*, tomo II, p. 447), sin tener en cuenta que se encuentra en las Cartas cortesianas, de donde pudo sacarlo mucho más fácilmente que de Erasmo, cuando más que a Cortés, estuvo en contacto con éste. Cortés tiene el derecho paterno a esta idea grande y profunda de que el Nuevo Mundo estaba destinado para cuidar de una «Iglesia nueva», aunque solamente el apostólico Vasco de Quiroca inspiere a ella el espíritu de Penecostés.

de cortesía, inventada en atención a las corrientes imperialistas mencionadas, o si Cortés la abrazó con su fe y la convirtió de tal modo en una fuerza capaz de influir sobre la realidad. Con otras palabras: la indomable voluntad cortesiana de descubrimiento y conquista, que abarca todas las costas del Océano Pacífico, con inclusión de las lejanías de Asia envueltas en la vagorosa luz mágica de leyendas medievales, y que se manifiesta con tanta pasión en las Cartas Cuarta y Quinta de Relación, está fundada en la idea de imperio universal, como voluntad de realización de las pretensiones comprendidas en ella, según Cortés lo quiere hacer creer (51), o se origina aquella voluntad universal de descubrimiento y conquista meramente de la nueva imagen universal de espacio y del nuevo tipo de hombre del Renacimiento, ávido de actividad abarcadora del mundo (52), que encuentran en la idea universal de imperio a lo sumo una analogía, un adorno ideológico? Claro está que esta pregunta no puede contestarse con exactitud científica, sino que queda entregada a la apreciación psicológica de acuerdo con la impresión general de la personalidad de Cortés, a la cual el investigador haya llegado. En todo caso es un hecho demostrable que en las cartas cortesianas, en general, no puede atribuirse la significación de una realidad auténtica, de una fuerza determinante del acontecer histórico, al factor ideológico, a los pensamientos filosóficos y teológicos oriundos de la tradición medieval, que no raras veces tienen que cumplir directamente la función de «ideologías de encubrimiento». La interpretación cortesiana, por ejemplo, de la contraposición Cortés-Velázquez en la Primera Carta de Relación—la cual se considerará aún en la exposición siguiente—mediante los conceptos del dualismo agustiniano, haciendo el primero el papel del *rex justus*, perteneciente al reino de Dios, y el segundo el papel del *tyrannus*, perteneciente al reino de Satanás, forma una ficción que sirve en parte para la finalidad literaria de dar realce mítico-teológico al simple acto de insubordinación, y en parte para la finalidad jurídica de poder aplicar a Velázquez ciertas adverbencias y condenaciones de las Siete Partidas. Con claridad insuperable muestra el carácter meramente ficticio de la utilización de elementos de la tradición escolástica la adlocución de Cortés, pronunciada en Tlaxcala con motivo del alarde al tiempo de partirse

(51) Cf. Gayangos, p. 308, citado arriba en nota 34; Cf. también Gayangos, p. 466, tratado más abajo en el texto correspondiente a la nota 79 (en que Cortés interpreta la urgencia de su actividad vuelta hacia el Universo mediante la imagen del apóstol, según San Marcos XVI/15, pero mandado por el Emperador).

(52) Cf. EGSMONT ZECHLIN: *Das europäische Weltbild und die Entdeckung Amerikas* (Vervielfältigungen des Reichsinstituts für Seegeltungsorschung, Leipzig, 1944); GUSTAV ADOLF REIN: *Voraussetzungen und Beginn der grossen Entdeckung* (en «Historia Mundi», fundada por Fritz Kern, tomo VII, Basel, 1957).

para poner cerco a México, y que se refiere a las «justas causas y razones» para reanudar la guerra contra los aztecas. Esta alocución está conservada en dos formas: en resumen, al principio de la Tercera Carta de Relación, y por extenso, en las «Ordenanzas militares y civiles mandadas pregonar por don Hernando Cortés en Tlaxcala, al tiempo de partirse para poner cerco a México» (53). La exposición respectiva de la Tercera Carta parte de la afirmación—sin duda, contraria a la verdad—de que los aztecas «sin causa ninguna» se habían rebelado contra los españoles y los habían echado fuera de toda su tierra (siendo la causa con toda seguridad la terrible matanza de los nobles aztecas reunidos sin armas con motivo de una fiesta religiosa, matanza ésta ejecutada por orden de Alvarado o—como opina el fray Diego Durán—por orden de Cortés mismo) (54); la alocución extractada pasa después a los argumentos de la doctrina tradicional escolástica sobre la «guerra justa», en referencia casi textual a la reproducción de esta doctrina, incluida en las Siete Partidas (Part. II, Tit. XXIII, Prólogo) (55). Las «Ordenanzas» son más detalladas, parten del concepto agustiniano de «Ordo» en cuanto fundamento de las «Ordenanzas» militares y le hacen seguir como primer postulado la amonestación dirigida a los soldados de que su motivo principal en la guerra en vísperas tenga que ser «apartar y desarraiguar de las dichas idolatrías á todos los naturales destas partes, y reducillos... al conocimiento de Dios y de su santa fe católica; porque si con otra intención se hiciere la dicha guerra, sería injusta, y todo lo que en ella se viere obnoxio é obligado á restitución»: este pasaje procede de Santo Tomás, quien en la *Summa Theologica*, expone lo siguiente (II/II, 66, 8, ad 1): «Si los que saquean a los enemigos hacen guerra justa, lo que por violencia adquirieren en la guerra, se hace suyo propio, y esto no tiene razón de rapina y, por consiguiente, no están obligados a la restitución; aunque puedan en la toma del botín los que hacen una guerra justa pecar por codicia según la mala intención, esto es, si pelean no por la justicia, sino principalmente por el botín... Pero si los que lo toman hacen una guerra injusta, cometen rapina y están obligados a la restitución.»

(53) El resumen de la alocución cortesiana: Cf. Gayangos, pp. 165-166; las *Ordenanzas militares y civiles*, en Col. de Documentos para la Hist. de México, ed. J. García Icazbalceta, tomo I (México, 1858, pp. 445 ss.).

(54) Respecto a la matanza de los nobles aztecas por orden de Alvarado o—tal vez—de Cortés mismo, Cf. EDUARDO GUZMÁN: *Relaciones de Hernán Cortés a Carlos V sobre la invasión de Anáhuac* (Liluros Anahuac, México, 1958, págs. 397 ss.). También la exposición apologética de ANGEL DE ALZOLA-GUIÑE y DUVALE, Op. cit. en nota 12, pp. 219-228), defende solamente los motivos, sin cambiar el estado de las cosas.

(55) Cf. SILVIO ZAVALA: *Ensayos sobre la colonización española en América* (B. Aires, 1944, pp. 83-84).

No requiere ninguna explicación que en este caso la utilización de conceptos tomistas no sirve sino para el engaño de otros quienes conocieren el texto de las «Ordenanzas», y acaso para que los soldados se engañen a sí mismos, careciendo aquellos conceptos de todo poder para influir sobre la realidad.

No carece de interés, a propósito de la referencia a esta ineffectividad de los elementos de la tradición escolástica—que figuran como adornos conceptuales, destinados para demostrar la cultura intelectual de Cortés y para ofuscar la conciencia de los soldados mediante el «como si» de la presencia (meramente verbal) de estas argumentaciones escolásticas—, observar el orden de los argumentos presentados por Cortés en el exordio de las «Ordenanzas» para demostrar la necesidad de las mismas. Primero, se hace presente que «por muchas escrituras y corónicas auténticas nos es notorio e manifiesto quanto los antiguos que siguieron el ejercicio de la guerra, procuraron é trabajaron de introducir tales y tan buenas costumbres y ordenaciones, con las cuales y con su propia virtud y fortaleza, pudiesen alcanzar y conseguir victoria y próspero fin en las conquistas y guerras que hobiesen de hacer y seguir; é por el contrario vemos haber sucedido grandes infortunios, desastres é muertes á los que no siguieron la buena costumbre y orden que en la guerra se debe tener...». Segundo, figura el argumento teológico-metafísico de que «la orden es tan loable, que no tan solamente en las cosas humanas, mas aun en las divinas se ama y sigue... como que ella sea un principio, medio y fin para el buen regimiento de todas las cosas». Tercero, Cortés recuerda que «los pasados (españoles) fallaron ser necesario hacer ordenanza é costumbres por donde se rigiesen é gobernasen aquellos que hubiesen de seguir é ejercer el uso de la guerra», para llegar—cuarto— a hacer constar que «á los Españoles que en mi compañía agora están é estuviere é á mí nos es mucho mas necesario é conveniente seguir é observar toda la mejor costumbre y órden que nos sea posible... por tener por enemigos y contrarios á la mas belicosa y astuta gente en la guerra... que no tiene número, é nosotros tan pocos y tan apartados y destituidos de todo humano socorro». Se reconoce que el argumento teológico-metafísico—que, como el más general, hubiese debido figurar, según principios de la lógica, en primer lugar—se halla puesto en segundo lugar, entre el argumento humanista-renacentista de la ejemplaridad de los antiguos en los asuntos de la guerra, y el argumento (expuesto en forma breve, como mero pensamiento de transición hacia el cuarto argumento práctico y concreto) de la ejemplaridad de los antepasados españoles; y resulta a las claras de esta misma posición del argumento teológico-metafísico que Cortés lo

consideró más bien como, un adorno intelectual, no atribuyéndole una trascendencia suficiente, ni para él ni para sus soldados, como para ponerlo al principio de sus «ordenanzas», como punto de partida de su argumentación.

Con claridad insuperable muestra la específica estratificación existente en el alma de Cortés entre lo que consideró en esta época de su vida como realidad práctica y lo que consideró como mera ideología superpuesta teóricamente a ella, el pasaje que se encuentra hacia el final de la Segunda Carta de Relación, en que el conquistador expone los motivos de su decisión de no retirarse, después de la huida de los españoles de Tenochtitlan (la «Noche Triste») hasta la costa, sino de mantenerse firme en la sierra mexicana, organizando desde aquí la reconquista de la capital; el pasaje respectivo reza: «E yo, viendo que mostrar á los naturales poco ánimo, en especial á nuestros amigos, era causa de más afna dejarnos y ser contra nosotros, acordándome que siempre á los osados ayuda la fortuna, y que éramos cristianos, y confiando en la grandísima bondad y misericordia de Dios, que no permitiría que del todo pereciésemos, y se perdiese tanta y tan noble tierra como para V. M. estaba pacífica y en punto de se pacificar... me determiné de por ninguna manera bajar los puertos hacía la mar... porque en ello me parecía que, demás de ser vergonzoso á mi persona, y á todos muy peligroso, á V. M. hacíamos muy gran traición» (56). El punto de partida y la base de todo el razonamiento los forma la consideración práctico-realista de que una actitud de pusilanimidad de parte de los españoles en su situación de entonces significaría la ruina; sobre esta consideración se pone, como segundo estrato, el pensamiento perteneciente a la filosofía vulgar del Renacimiento, que Marquievelo formula en *Il Principe* (cap. XXV) diciendo: «la fortuna è donna: ed è necessario, volendola tenere sotto, batterla e urtarla»; y sólo después, como tercer estrato, todavía más ligero y vaporoso, a decirlo así, aparece la argumentación cristiano-teológica, la referencia a la bondad de Dios, en estrecha asociación con la idea feudal del servicio imperial. Y como una especie de síntesis de la argumentación, después de haber sacado la conclusión de la misma, se presenta, primero, la referencia—reveladora de una orgulloosa conciencia de sí mismo, muy de tipo renacentista— a la ver-güenza que significaría para Cortés la retirada a la costa; segundo, la advertencia relativa al peligro para todos, entrañada en esta retirada, y tercero, el recuerdo del motivo feudal, a saber: la traición respecto al emperador, que significaría tal replegue hasta Vera Cruz. Se diría que en los dos pasajes cortesianos analizados había un típico

hombre de Renacimiento, de estructura maquiavélica, para quien en el primer plano de su conocimiento se encuentra su altanera conciencia de sí mismo y los razonados intereses políticos y militares prácticos; pero que—debido a la efectiva importancia de la herencia medieval en el Renacimiento español (57)—conserva también una plenitud de conceptos patristicos y escolásticos en su mente, utilizándolos (no raras veces diluidos en la ligérrima ideología carcerente de toda eficacia práctica) por razones de la impresión literaria o de su virtud jurídica.

Pero, a pesar de que conforme a eso la aparición de nuevos esquemas ideológicos en la mente de Cortés no se expresa casi nunca en un cambio de su actitud relativa a la realidad empírica, ni ofrece nuevos motivos de su acción, sino más bien nuevas imágenes de la exposición literaria, nuevos conceptos de la retórica apologetica; esta circunstancia no disminuye la importancia de un problema no resuelto por la ciencia, incluso ni siquiera observado por ella, a saber: el problema de la descripción de la evolución intelectual, de la «historia del espíritu» de Hernán Cortés. Considerando que algunos rasgos básicos de esta evolución se han hecho patentes por medio de nuestro estudio de las fases de la transformación de la idea cortesiana de imperio, quiero tratar de esbozar, para dar remate al presente trabajo, las líneas principales de la «historia del espíritu» de Cortés desde el momento de la redacción por él de la Primera Carta de Relación, que constituye el primer documento cortesiano en que podemos hacernos cargo de lo peculiar de su mentalidad.

El debido punto de partida de tal investigación lo constituye el exacto conocimiento, por parte de Cortés, de las Siete Partidas, probado por la Primera Carta de Relación; tal conocimiento demuestra la cultura jurídica de Cortés y se halla conforme con la presencia a lo largo de todas las Cartas de Relación de numerosos conceptos latinos, concernientes especialmente a la jurisprudencia, y con los copiosos latinismos estilísticos que se encuentran ante todo en los exordios de las Cartas (58). Además, pertenece a este primer estado probable de la cultura personal de Cortés el dualismo agustiniano, algo difuso, que no presupone ningún conocimiento directo de San Agustín y que sirve a Cortés para dar mayor relieve a su disensión

(57) Cf. José ANTONIO MARAVALL: *Carlos V y el pensamiento político del Renacimiento (Ius. Est. Polít., Madrid, 1960)*, Introducción: *El sentido del Renacimiento en España*. Cf. mi libro *El Anfibio*, de G. JAVÉNEZ DE QUESADA, y las conclusiones de realidad y verdad en la época del Manierismo y de la Contrarreforma, en *Véspica de publicarse por el Instituto de Cultura Hispánica*.

(58) Cf. arriba las notas 23 y 25.

con Diego Velázquez. El fondo popular de aquella cultura jurídica y de este agustinismo de Cortés lo constituye su saber amplio y vivaz relativo al Romancero; y de la combinación entre la tradición de las Siete Partidas y la tradición del Romancero se origina la idea particular de imperio de la Segunda Carta de Relación, que hemos investigado especialmente. La Segunda Carta abarca, también una prueba indudable de la familiaridad de Cortés con la filosofía de Santo Tomás, familiaridad ésta que no puede interpretarse como una adquisición hecha en este mismo período de la vida de Cortés, absorbido por las graves tareas de la conquista de Tenochtitlan-México, sino que se tiene que comprender como una parte integrante de los fundamentos mismos de la cultura personal del conquistador.

Este conjunto de conceptos de alta cultura queda estacionario, según parece, hasta la época determinada por la Tercera Carta de Relación, o sea hasta la terminación completa de la conquista de México. En la Cuarta Carta—separada de la Tercera por más de dos años de trabajo constructivo de un hombre perspicaz de Estado—aparecen, al lado del fundamento ideológico de cuño tomista fielmente conservado, nuevos estímulos intelectuales: además de una transformación de la idea de imperio en el sentido universalista, y dentro del margen de una concepción cósmica, la cual hace suponer la lectura, ocurrida ya entonces, del tratado de Torquemada relativo al imperio universal romano, se manifiesta un elemento nominalista-relativista procedente de la tradición de Guillermo de Occam, proporcionado a Cortés probablemente por los franciscanos llegados a México pocos meses antes de la redacción de la Cuarta Carta. La Quinta Carta, escrita después de la dramática expedición cortesiana a las Hibueras, prueba que Cortés prosigue su nuevo camino indicado, según parece, por los franciscanos, surgiendo, al lado del universalismo imperial, que ha sido conceptualizado a base de la filosofía aristotélico-tomista y por sugestión del *Opusculum* de Torquemada, una insinuación de la teoría escolástica de conocimiento y el concepto agustiniano del tirano, que evidencia por primera vez la lectura directa de la obra principal de San Agustín. Y no es una mera coincidencia que sería San Agustín quien determinaría la evolución espiritual de Cortés durante los últimos años de su vida, que transcurrirán ya más allá del lapso de tiempo comprendido por las Cartas de Relación: sobre los fundamentos tomistas de la formación intelectual de Cortés—que le ofrecieron valiosos elementos de argumentación y exposición ideológicas, pero ninguna experiencia de una regeneración religiosa interior—se elevarán las ideas de San Agustín relativas a la omnipotencia de Dios y la impotencia del hombre como energías que provocarán la transforma-

ción en el fondo del alma de Cortés, haciendo de un hombre mundano del Renacimiento a un hombre de la Contrarreforma. Esta evolución espiritual de Cortés, caracterizada a grandes rasgos en las líneas precedentes, consideraremos aún en forma algo más detallada, por tratarse científicamente de una tierra virgen.

La Primera Carta de Relación—que comprende la apología, basada en las Siete Partidas, del acto de la población Veracruzana y de la violación por ella de las instrucciones de Velázquez (y que ha sido redactada, sin duda alguna, por Cortés mismo, aun cuando no firmada por él, sino por un grupo de sus oficiales—utiliza también conceptos del dualismo agustiniano de la «Ciudad de Dios» y de la «Ciudad terrenal», o sea Ciudad de Satanás, para profundizar teológicamente el antagonismo entre Cortés y Velázquez; sustituyendo, empero, a ese respecto, el principio central de la *Ciudad de Satanás*, de San Agustín, la superbia, por el pecado por excelencia de la Edad Media tardía y del capitalismo temprano, la codicia, que figura también, de modo análogo, como pecado fundamental en las Siete Partidas (59); mientras que a Diego Velázquez se lo caracteriza como «movido más a codicia que a otro celo», poniéndoselo de tal manera—según Part. II, Tit. III, Ley IV y Part. II, Tit. V, Ley XIII—entre los culpables de pecados mortales y servidores de Satanás, indicados para que el rey auténtico los aleje de sí por traer ellos mucho daño (según Part. II, Tit. IX, Ley II), se presenta a Cortés por distinguido por «muy gran celo y desseo del servicio de Vuestras Magestades»; y al paso que Velázquez aparece revestido, en virtud de su actuación de gobernador de la Isla Fernandina, de los atributos del tirano clásico, según Aristóteles (Part. II, Tit. I, Ley X), se revela Cortés a sí mismo—en cuanto llamado para tener a sus compañeros de armas «en justicia y gobernación»—a la luz del *Rex justus*, de San Agustín (60). Se comprende

(59) J. Huinzica hizo observar, en su obra maestra *El otoño de la Edad Media*, que en esta época se «superbia»—que había sido considerada por San Agustín como pecado fundamental—cede el puesto a la «Avaritia», refiriéndose al versículo «Radix omnium malorum est cupiditas» (I. Timot. 6/6to) a la «Avaritia». (Huinzica, El otoño... ed. «Rev. de Occidente», Argentina, B. Aires, 1947, pp. 38-39). El texto respectivo de las Siete Partidas (Part. II, Tit. II, Ley IV) reza: «Los santos y los sabios se acordaron en esto, que la codicia es muy mala cosa, así que dixieron por ella que es madre et raíz de todos los males... es grant pecado mortal quanto á Dios, et grant maldanza al mundo» (Cf. Part. II, Tit. V, Ley XIII). Part. II, Tit. IX, Ley II, añade la advertencia dirigida al rey de que no utilice los servicios de hombres pobres «porque probetad trae a los homes á grant codicia, que es raíz de todo mal»; por lo cual, la «Primera Carta de Relación» que tanto pone de relieve la «codicia» de Diego Velázquez, termina solicitando los firmantes de la Carta que el rey lo separe de sus cargos. (Para mayores detalles, véase mi trabajo citado en la nota 9).

(60) Los rasgos característicos de Velázquez en cuanto «tirano», según la «Poética», de Aristóteles, y Part. I, Tit. I, Ley X, véase los: Gayangos, p. 27. Los rasgos característicos de Cortés como «rex justus», según San Agustín: Gayangos, pp. 21, 28. Respecto al origen agustiniano del antagonismo entre «Tyranus» y

que la presencia de estos elementos del dualismo agustiniano en la Primera Carta de Relación no implica necesariamente la suposición de un conocimiento directo de la obra *De Civitate Dei*, de San Agustín, pues no contando el hecho de que algunos de ellos figuran en las Siete Partidas—la pericia de las cuales era muy difundida entre los soldados de la conquista y puede quedar por supuesta en una persona activa en funciones de administración pública, como era Cortés durante su estadía en la Isla Fernandina (61)—, el dualismo agustiniano había penetrado en los espejos de príncipes y doctrinas políticas de la alta y tardía Edad Media y se había convertido en una parte integrante de la conciencia política general (62).

La Segunda Carta de Relación que presenta al principio el concepto *renista* particularista del Imperio, para cimentarlo después mediante una protohistoria azteca artísticamente construida (la cual supone, probablemente, de su parte, el conocimiento de movimientos protohistóricos de amplios espacios, ejecutados a base de la autoridad de un «conductor», como los expone, por ejemplo, la *Primera Crónica General de España*, de Alfonso X, en su *Estoria de los Godos* (63), abarca al mismo tiempo ideas tomistas, íntimamente afines al principio aristotélico-tomista que fundamenta, en la Quinta Carta, la idea del imperio universal. Y es el concepto de la naturaleza, de Cortés, que, mirándolo bien, resulta ser tomista; aparece en el conjunto siguiente: «Salí una noche—cuenta Cortés—con cien peones y con los indios nuestros amigos y con los de caballo, y a una legua del real se me cayeron cinco de los caballos y yeguas que llevaba, que en ninguna manera los pude pasar adelante, y hícelos volver. E aunque todos los de mi compañía decían que me tornase, porque era mala señal, todavía seguí mi camino, considerando que Dios es sobre natura» (64). Cortés rechaza de tal manera la superstición del destacamento—la cual procede de la antigüedad clásica, pasando por el Medievo al Renacimiento, y consiste en la interpretación de ciertos acontecimientos naturales como indicios de mal agüero—, poniendo el conquistador el acontecimiento respectivo en su lugar en el nexo causal universal, elaborado por el aristotelismo cristiano de la alta

«Rex justus», Cf. ERNST BERNHEIM: *Mittelalterliche Zeitschaunngen in ihrem Einfluss auf Politik und Geschichtsschreibung*, Teil I (Tübingen, 1918, pp. 46 ss.).

(61) Cf. SILVIO ZAVALLA: *Ensayos sobre la colonización española en América* (B. Aires, 1944), p. 84. R. MENÉNDEZ PIDAL recalca la unión de las armas y las letras jurídicas, tradicional en España, en su libro *La España del Cid* (2ª ed. Buenos Aires, 1943, pp. 448-451).

(62-2) Cf. R. W. and A. J. CARAYON: *A History of Medieval Political Theory in the West*, v. VI, 2nd imp. (Edinburgh-London, 1950), passim; WILHELM BERNERS: *Die Fürstenspiegel des hohen und späten Mittelalters* (Stuttgart, 1952), passim.

(63) *Primera Crónica General de España* (publ. por R. Menéndez Pidal, Madrid, 1955, pp. 216-217).

(64) Gayangos, p. 64.

Edad Media, de la naturaleza creada por Dios y obediente a sólo Dios (65). La tesis de Cortés «Dios es sobre natura» forma una abreviación de la sentencia de Santo Tomás: «Naturalia soli Deo, qui est auctor nature, subduntur» (*Summa Theol.* III, q. 13, a. 3, sed contra); ella expresa la idea: «artista de la naturaleza como «instrumento de Dios»» (*Summa Theol.* I/II, q. 1, a. 2, resp.; q. 6, a. 1, ad 2) y entraña la interpretación de aquel incidente nocturno de «que—como dice Santo Tomás—los defectos que acontecen en las cosas naturales, aunque están fuera del orden de las causas particulares, no por esto se hallan fuera del orden de las causas universales, y principalmente de la causa primera, que es Dios, a cuya providencia nada puede escapar» (*Summa Theol.* I/II, q. 93, a. 5, ad 3).

Con los acontecimientos relatados en la Tercera carta, de 15 de mayo de 1522—o sea del cerco y de la toma de la capital mediante una operación «anfibia» ingeniosamente concebida (66), y de la siguiente fundación del Estado hispánico-azteca nuevo—, termina el período de la situación de Cortés fuera de la ley (la cual constituye, como se ha demostrado más arriba, el punto de partida de la concepción de la idea particular de imperio, orientada en orden a México y a Alemania); y no por mera coincidencia aparece al final de esta Carta-Relación, como último efecto de esta idea de imperio, el uso del concepto «deposición» en vez del concepto «encomienda», creado en atención a las islas Antillas para caracterizar la situación de servicio de los indios respecto a los españoles. El 15 de octubre de 1522 firma el emperador en Valladolid el decreto que nombra a Cortés gobernador de tal modo la posición del mismo y cancelando la penalidad de su acto de insubordinación relativo a Velázquez. La Cuarta Carta-Relación, firmada exactamente dos años después de este nombramiento, contiene ya—en lógica conformidad con la nueva situación—la nueva idea de imperio universal. Además abarca esta Carta testimonios del afluir de nuevos pensamientos: Cortés conoce ahora—probablemente a raíz de una lectura de Livio—el sentido más profundo y el *pathos* del concepto de la «necesidad», puesto por Maquiavelo en el centro de su doctrina. Escribe al emperador lo siguiente: «Por las diferencias que Diego Velázquez ha querido tener conmigo, y por la mala volun-

(65) Cf. respecto a la superstición de los soldados: ALFRED LEHMANN: *Abergläubige und Zauberer* (Stuttgart, 1935). Respecto al concepto de la naturaleza, presintido por Cortés, Cf. RAMONDO PAINKEN: *El concepto de la naturaleza* (Inst. Luis Vives, C. S. I. C.; Madrid, 1951, p. 401); JOSÉ ANTONIO MARAVALL: *Sobre naturaleza e historia en el humanismo español* (en Historia de España, estudios publ. en la revista «Arbor», de Madrid, 1953, pp. 243-244); ERIKNE GUNSON: *L'Esprit de la Philosophie Médievale* (Études de Phil. Médiév., t. XXXIII, Paris, 1948, p. 351). (66) Cf. C. HARVEY GARDNER: *Naval Power in the Conquest of Mexico* (Austin, Univ. of Texas Press, 1956).

tad que a su causa y por su intercesión don Juan de Fonseca, obispo de Burgos, me ha tenido... no he sido proveído de artillería ni armas, cómo tenía necesidad... y porque no hay cosa que mas los ingenios de los hombres ayve que la necesidad, y cómo yo ésta tuviese tan extrema y sin esperanza de remedio, pues aquellos no daban lugar que V. S. M. la supiese, trabajé de buscar orden para que por ella no se perdiese lo que con tanto trabajo y peligro se había ganado»; y Cortés consiguió hallar en el país mismo cobre y estaño y producir piezas de artillería (67). Con fuerte insistencia manifiesta el conquistador al final de la Cuarta Carta de Relación el relativismo de principio en orden al cambio necesario de los criterios de juicio, y aun el derecho a contradecirse a sí mismo, en vista de los aspectos continuamente cambiantes de la realidad y de la plenitud inmensa de los posibles casos y situaciones, diciendo: «Siempre tendré cuidado de añadir lo que mas me pareciere que conviene, porque cómo por la grandeza y diversidad de las tierras que cada día se descubren, y por muchos secretos que cada día de lo descubierta conocemos, hay necesidad que á nuevos acontecimientos haya nuevos pareceres y consejos, y si en algunos de los que he dicho ó de aquí adelante dijere á V. M. le pareciere que contradigo algunos de los pasados, crea V. E. que nuevo caso me hace dar nuevo parecer» (68). Se presenta en este pasaje, según parece, un caso de aplicación a la situación de continua modificación y dilatación del horizonte intelectual, producida por los progresos del descubrimiento y de la exploración de la tierra, de la doctrina de Averroes, transcrita por Guillermo de Occam en su *Dialogus*, que «secundum diversitatem qualitatem et necessitatem temporum expedit regimini et dominia moralium variari» (que conviene que cambien las formas de gobierno de los hombres, en conformidad con la diversidad, la propiedad y la necesidad de las épocas) (69). Es de suponer que han sido los sabios franciscanos—llegados a México pocos meses antes de la terminación de la Cuarta Carta de Relación, el 13 de mayo de 1524—quienes transmitieron a Cortés este concepto del gran franciscano inglés. Puede ser que no carezca de cierta importancia respecto al acontecer de la idea de imperio universal en la misma Cuarta Carta el hecho de que aquella tesis relativista de Guillermo de Occam se encuentra en su tratado *De iuribus romani imperii*—el último de la

(67) GAYNGOS, p. 311. Cf. MACHIAVELLI: *Discorsi sopra la prima decada di Tito Livio*, lib. III, cap. XII; FRIEDRICH MEYERER: *Die Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte* (1. Aufl. München-Berlin, 1925, p. 47).

(68) GAYNGOS, p. 323.  
(69) GUYLHERMO DE OCCAM: *Dialogus III/2/1*, cap. V (ed. M. Goldast en *Monarchia S. Romani Imperii*, vol. II, Hanau, 1613, p. 876. Cf. FRIEDRICH AUCURST FRIEDERICH VON DER HEYDTE: *Die Geburtsstunde des sogenannten Staates* (Regensburg, 1952, pp. 112 ss.).



demonstrarla indirectamente, como única fuente posible del específico concepto agustiniano de «tirano» que aparece en la Quinta Carta y que nos sirve de «fossil conductor». Mientras que en la Primera Carta de Relación la actividad de Diego Velázquez como gobernador de la Isla Fernandina está calificada de «tiranía», según el concepto clásico de «tirano» formulado en la *Política*, de Aristóteles, como gobernación ejercida con injusticia, arbitrariedad y egoísmo y asegurada mediante la provocación refinada de temor y discordia entre los súbditos (aun cuando no usando expresamente la voz «tirano»); y al principio de la Segunda Carta se atribuye a Moctezuma «tiranía» en el mismo sentido aristotélico de un gobierno despótico sin justicia (76), aparece en la Quinta carta el concepto de «tirano» en un sentido totalmente diferente, específicamente agustiniano, a saber, en el sentido de una rebelión contra el orden legítimo y el señor legítimo. Así como San Agustín en *La ciudad de Dios* declara que el ángel satánico ha caído porque «en casi tiránica altivez prefirió gozar de súbditos al ser súbdito» y llama a los enemigos de los emperadores piadosos Constancio y Teodosio «tiranos» y hace morir al emperador Graciano «a hierro tiránico» (77), así Cortés hace constar en la Quinta Carta que ciertas personas lo acusaban ante el emperador de «no tener esta tierra en su poderoso nombre, sino en tiránica e inefable forma, dando para ello algunas depravadas y diabólicas razones» (78). De la misma manera, Cortés llama en la Quinta Carta a los indignos lugartenientes encargados por él del Gobierno de México durante su ausencia en la expedición a las Hibueras «tiranos» que le habrían tenido «injuriado y destruido» (79). La procedencia agustiniana de este concepto insólito—es decir, no aristotélico—de «tirano» es tan clara como la atmósfera agustiniana de los conceptos acompañantes de las «depravadas y diabólicas razones» y de las «serpéntinas lenguas» atribuidas a los autores de la calumnia, conceptos que entrañan la suposición de la continua presencia y actividad de las fuerzas satánicas en hombre y mundo, tal cual la había concebido San Agustín (de manera totalmente diferente de la doctrina optimista y racionalista de Santo Tomás) (80). Tenemos que admitir la hipótesis de que Cortés haya leído la obra *De Civitate Dei*, de San Agustín, en esta época del

(76) *Gayangos*, pp. 27-28; 53.

(77) Cf. ERNST BERNHEIM: *Op. cit.*, p. 47.

(78) *Gayangos*, p. 484.

(79) *Gayangos*, p. 481.

(80) *Philosophie medieval y la Ontología existencialista de Santo Tomás* («Revista Bolmengesichte», III (4. Aufl. Tübingen, 1910, pp. 210 ss.); JOSEPH MAUSMACH: *Die Ethik des hl. Augustinus*. I (Bd. 2. Aufl. Freiburg, 1930, pp. 118, 131, 142-145); ETIENNE GUSON: *L'Esprit de la Philosophie Médievale* (2e éd. Paris, 1948), chap. VI; E. GUSON: *Le Thomisme*, pp. 497 ss.

ocaso de su estrella, probablemente en las semanas entre su vuelta a México de la expedición a las Hibueras, el 19 de junio de 1526, y la terminación de su Quinta Carta-Relación, el 3 de septiembre del mismo año.

Para redondear la imagen ofrecida por la Quinta Carta, de un notable progreso en la intensificación y profundización de los contactos de Cortés con la tradición religiosa y con las raíces patristicas y hasta bíblicas de la misma, quiero llamar la atención del lector sobre el pasaje en que el conquistador se representa a sí mismo como apóstol mandado por el Emperador para dar testimonio de Dios. Utilizando el versículo de San Marcos XVI/15: «Et dixit eis: Euntes in mundum universum praedicare Evangelium omni creaturae», Cortés informa a Carlos V que había dicho a ciertos indios que «traje mandado de V. M.—a quien todo el universo es sujeto—que viese y vistase toda la tierra, sin dejar cosa alguna, y hiciese en ella pueblos de cristianos...; así para la conservación de sus personas y haciendas como por la salvación de sus ánimas» (81). Si se compara con este pasaje las utilidades anteriores por Cortés de textos bíblicos, utilidades de indudable carácter blasfemo por tratarse siempre de manifestaciones de intentos meramente políticos del conquistador—en la Segunda Carta aplica a las disensiones entre los indios, tan favorables a Cortés para «más aina sojugarlos», «maneando con los unos y con los otros», el versículo de San Lucas XI/17: «Omne regnum in seipsum divisum desolabitur», y en la segunda exposición de la protohistoria azteca, que se encuentra en la misma Carta, Cortés introduce, como hemos visto, una alusión al versículo de San Mateo XIII/16-17—, se comprende que ahora, en la Quinta Carta-Relación, el aprovechamiento del Evangelio en las relaciones cortesianas está haciéndose mucho más compatible con el significado y con la dignidad de la Sagrada Escritura que antes.

Esta profundización que se produjo en el nombre de San Agustín de la conciencia religiosa de Cortés continuó, en parte, bajo el empuje más y más recrudesciente de los golpes del destino, en parte—y esto durante sus últimos años de vida, pasados en España—bajo la influencia de la Contrarreforma, en pleno desarrollo en esta época. Indio, en pocas palabras, estos reveses de fortuna, posteriores a las «Cartas de Relación», e interpretó al final un último testimonio en forma de carta para aclarar la dirección de la evolución religiosa de Cortés, pero a la vez el resultado final de las transformaciones de su idea de imperio. A continuación de la vuelta de Cortés de las Hibueras sigue la «residencia» tomada a Cortés por el Gobierno español, es decir, la

(81) *Gayangos*, p. 466.

pesquisa de toda su gestión financiera y política (82); después, su regreso a España en el año 1528, con el fin de defender su causa ante el emperador; la restricción de su autoridad en México al mando militar, separándose de este el gobierno civil y la administración suprema de la justicia, que se encargaron primero a una Audiencia y después a un virrey, Antonio de Mendoza, lo cual produjo el despoamiento total de Cortés respecto al gobierno del país conquistado por él durante los años de su renovada permanencia en México, entre 1530 y 1540; también los amplios designios abrigados por él en esta época de una exploración y conquista de toda la costa del Océano Pacífico, con inclusión de los países del este de Asia, fracasaron, ante todo por razón de la resistencia, primero, de la Audiencia, y después, del virrey. Nuevamente de vuelta en España, en 1540, trató de restablecer su posición participando en la expedición de Argel de Carlos V; incluso esta tentativa malogró a causa de la desconfianza del emperador contra Cortés. Este siguió viviendo aún hasta el 2 de diciembre de 1547, y llegó a ver aún, de este modo, los primeros pasos de la Compañía de Jesús y la victoria de Esmalcalda, de Carlos V, y con ello, el primer despliegue impetuoso de la Contrarreforma. La última carta—profundamente amargada—de Cortés a Carlos V, enviada desde Valladolid el 3 de febrero de 1544, revela toda la esencialidad del cambio operado en el fondo del alma del conquistador. En esta carta escribe lo siguiente: «Pensé que el haber trabajado en la juventud me aprovechara para que en la vejez tuviera descanso, y así ha cuarenta años que me he ocupado en no dormir, mal comer y á las veces ni bien ni mal, traer las armas á cuestras, poner la persona en peligros, gastar mi hacienda y edad, todo en servicio de Dios, trayendo ovejas en su corral muy remotas de nuestro hemisferio, é inoectas y no escritas en nuestras escrituras, y acrecentando y dilatando el nombre y patrimonio de mi rey, ganándole y trayéndole á su yugo y real cetro muchos y muy grandes reinos y señorios de muchas bárbaras naciones y gentes, ganados por mi propia persona y expensas, sin ser ayudado de cosa alguna, antes muy estorbado por muchos émulos é invidiosos que como sanguijuelas han rebentado de harros de mi sangre. De la parte que á Dios cupo de mis trabajos y vigilias asaz estoy pagado, porque seyendo la obra suya, quiso tomarme por medio, y que las gentes me atribuyesen alguna parte, aunque quien conociere de mí lo que yo, verá claro que no sin causa la divina Providencia quiso que una obra tan grande se acabase por el más flaco é inutil medio que se pudo hallar, porque á solo Dios fuese el atributo» (83). Ahora bien: este

(82) Cf. R. B. MERRIMAN: *Op. cit.*, pp. 209-210; A. DE ALTORACURRE Y DUVALLE: *Op. cit.*, cap. XXII.  
(83) *Cayungos*, pp. 567-568.

último pensamiento decisivo procede de San Agustín. «Potestas nostra ipse—scilicet Deus—est», se lee en la temprana obra *Soliloquia* (II, 1, 1), lo cual reaparece en su obra de vejez, de orientación antipagana, *De Gratia Christi* (Lib. I, cap. 25, n. 26), en forma más amplia, exponiendo el santo: «Non solum enim Deus posse nostrum donavit et adiuvavit, sed etiam velle et operari operatur in nobis» (No solamente nuestro poder obrar nos dió Dios y coopera en él, sino también el querer y obrar El produce en nosotros). Ha sido San Agustín, por consiguiente, quien condujo a Cortés más allá de la utilización meramente teórico-ideológica de los elementos de la tradición tomista, colocándole en el gran movimiento del Contrareformismo, que abarca tanto el humanismo y calvinismo como la Contrarreforma católica, aunque la poderosa fórmula cortesiana «a solo Dios»—afín al «Sola-Fide», principio de Lutero—fuese impropia en la Contrarreforma, al menos después del Tridentinum.

Es verdad que en aquella frase cortesiana se une, con el fundamento agustiniano, un elemento procedente de San Pablo, formulado en la Epístola II a los corintios XII/9-10, de la manera siguiente: «Y me dijo (el Señor): Te basta mi gracia, porque la virtud se perfecciona en la enfermedad. Por tanto, de buena gana me gloriaré en mis enfermedades para que more en mí la virtud de Cristo. Por lo cual me complazco en mis enfermedades, en las afrentas, en las necesidades, en las angustias por Cristo: porque cuando estoy enfermo, entonces soy fuerte.» El esbozo que hemos encontrado en la Quinta Carta-Relación de un autorretrato de Cortés en actitud de apóstol (según San Marcos XVI/15), ha adquirido una tremenda realidad: en la carta de 3 de febrero de 1544, Cortés dirige la palabra al emperador, a pesar de toda la humildad acentuada, y aun por medio de ella, como sucesor de San Pablo, como verdadero apóstol de los indios, hablando de sí mismo de manera muy similar a como lo hizo el apóstol arquetípico de los gentiles (84). Y esto significa que Cortés—originalmente un político según el corazón de Maquiavelo, actuando al dictado del mero «interés» y de la mera «conveniencia» y manejando todos los recursos de la filosofía tomista, esco-

(84) Un caso análogo de una adopción de fórmulas simbólicas mediante las cuales San Pablo había caracterizado su posición de apóstol de Jesucristo, por una persona que pretendió igualar su actuación a la del apóstol arquetípico de los gentiles, presenta el Emperador Otón III, quien con motivo de su visita a Polonia, en los años 999-1000, de cierta aspiración misional, se hizo intitular «Servus Jesu Christi et Romanorum imperator augustus secundum volumina Dei salvatorisque nostrique liberatoris». (Pencer Emsst. Semawm aclaró en su libro *Kaiser, Rom und Renovatio*, I, Teil, Studien der Bibliothek Warburg, Leipzig, 1929, pp. 141-146, el significado de una intemada igualación a San Pablo, de Otón III, ocultada en aquella fórmula. Cf. mi trabajo *La idea del imperio español y el problema jurídico-lógico de los Estados-misiones en el Paraguay*, en Estudios de Historia de América, ed. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, México, 1948, p. 49).

tista, occamista, agustiniana y de la jurisprudencia alfoncina para pro-  
piar al emperador (85)—se ha convertido, para su propia conciencia,  
en un sucesor, no del todo indigno, del apóstol de los gentiles, con toda  
humildad aparente haciendo frente al emperador, de igual a igual, y  
nun, conforme al sentido oculto de su pretensión de apóstol, como títu-  
lar de una dignidad más alta que la suya. Este es el último aspecto de  
la metamorfosis de la idea de imperio de Hernán Cortés.

Victor Frank  
Universidad de Viena  
Austria

(85) El concepto de la «conveniencias» tiene en las Cartas de Cortés ya el mismo sentido que tendrá en el siglo xviii como «Droit de convenance», o sea, como derecho a la violación del derecho por razón de Estado (Cf. F. MENNECKE: *Op. cit.*, pp. 322 ss.). En este sentido escribe Cortés, por ejemplo, con respecto al arresto de Moctezuma: «Me pareció... que convenia al real servicio y a nuestra seguridad que aquel señor estuviese en mi poder» (*Cayangos*, p. 88).



BRUJULA DE ACTUALIDAD